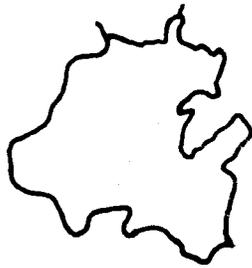


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Noviembre de 1998.

Núm. 45

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C. C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 153/97-14, 180/97-14, 281/98-14, 318/98-14, 321/98-14, 525/97-14, 779/97-14 y 1086/97-14.

Págs. 1 - 9

Decreto Núm. 228. - Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Actopan, Hgo., para hacer la donación de una fracción del predio urbano de su propiedad, ubicado entre las calles Huizache y Oyamel de ese Municipio, a favor del Instituto Hidalguense de Educación, donde será construida la Escuela Primaria "José Peña Bautista" de la Colonia Dos Cerritos.

Págs. 10 - 13

Aviso del Instituto Estatal Electoral.- Integración de los Consejos Distritales Electorales encargados del Proceso Electoral en el que habrá de renovarse los Poderes Ejecutivo y

Legislativo de la Entidad el próximo 21 de febrero de 1999.

Págs. 14 - 17

Aviso del Instituto Estatal Electoral.- División del Territorio en Distritos uninominales, así como el número de Secciones Electorales de los Distritos y Municipios, aprobados por el plero en sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 1998.

Págs. 18 - 20

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atitalaquia, Hgo.

Págs. 21 - 66

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 67 - 76

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 12 de Octubre de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la Controversia Agraria, suscitada en el Poblado denominado ACATLAN, Municipio de ACATLAN, Estado de Hidalgo, dentro del expediente núm. 153/97-14.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- El actor en el juicio principal y demandado reconvencional "GUMERCINDO GÓMEZ OLVERA, del ejido del Poblado denominado ACATLAN, "Municipio de ACATLAN, Estado de Hidalgo probó su acción, en consecuencia "restitúyasele la parcela motivo de este controvertido, la cual se encuentra

"identificada en autos, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y
"CUARTO de este fallo.

"SEGUNDO.- Se condena a GUILLERMO OLVERA ESCORCIA del ejido
"del Poblado denominado ACATLAN, Municipio de ACATLAN del Estado de
"Hidalgo, a la desocupación de la parcela motivo de este controvertido, la cual se
"encuentra identificada en autos, misma que debe entregar a su titular
"GUMERCINDO GÓMEZ OLVERA, atento a lo expuesto en los considerandos
"TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Póngase en posesión legal y material de la parcela motivo de
"este controvertido, misma que se encuentra identificada en autos al señor
"GUMERCINDO GÓMEZ OLVERA.

"CUARTO.- El actor reconvenional GUILLERMO OLVERA ESCORCIA no
"probó su acción, en consecuencia se declara improcedente la prescripción
"adquisitiva que intentó en este proceso, atento a lo expuesto en los
"considerandos TERCERO y QUINTO de este fallo.

"QUINTO.- Se absuelve a GUMERCINDO GÓMEZ OLVERA de las
"prestaciones que le fueron reclamadas en este proceso, atento a lo expuesto en
"los considerandos TERCERO y QUINTO de esta sentencia.

"SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en
"el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de
"este Tribunal Agrario.

"SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes y en su
"oportunidad archívese este expediente como caso concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI
VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito
con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 30 de septiembre de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 180/97-14, correspondiente al poblado denominado CHACALAPA, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

§ E R E S U E L V E

"PRIMERO.-El C. JESUS ISLAS DOMINGUEZ, probó los
"elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Por las razones expuestas en los
"considerandos séptimo y octavo de la presente resolución se
"le reconocen y adjudican a JESUS ISLAS DOMINGUEZ, los
"derechos que correspondieron a la de cujus JOSEFA
"DOMINGUEZ GARCIA, del Poblado CHACALAPA, Municipio de
"CUAUTEPEC, Estado de HIDALGO, a quien deberá expedírsele
"su correspondiente certificado de derechos agrarios.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se ordena
"la cancelación del certificado de derechos agrarios, a
"nombre de la fallecida JOSEFA DOMINGUEZ GARCIA.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la
"presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que
"dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos
"que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"QUINTO.- Notifíquese la presente, personalmente al
"Comisariado Ejidal del Poblado de CHACALAPA, para que
"proceda a realizar la anotación de los datos de
"identificación del adjudicatario como nuevo ejidatario, en
"el libro correspondiente, con fundamento en el artículo 22
"de la Ley Agraria, y para los efectos a que se contrae el
"artículo 33 fracción II, del mismo dispositivo legal
"invocado.

"SEXTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la
"presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA
LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario
del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca
de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos
LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe.-----



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 16 de Octubre de 1998, dictada por este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio sucesorio agrario dentro del expediente número 281/98-14 del Poblado denominado SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- La promovente MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ TAPIA, "del poblado denominado SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Municipio de "CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y "adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los "considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular J. "JESÚS VELÁZQUEZ VERA, del poblado denominado SAN ANTONIO "CUAUTEPEC, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo, amparados con el "certificado de derechos agrarios número 2178505, en favor de MARÍA "CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ TAPIA, a quien se le debe expedir el certificado "correspondiente, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y "CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios J. "JESÚS VELÁZQUEZ VERA, del poblado denominado SAN ANTONIO "CUAUTEPEC, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo, cáncese su "certificado de derechos agrarios número 2178505.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro "Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo "establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo, así como se expida el correspondiente certificado a la promovente "MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ TAPIA, y se cancele el certificado de "derechos agrarios número 2178505, que pertenecían al extinto ejidatario J. "JESÚS VELÁZQUEZ VERA.

"QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del "poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley "Agraria, realice la inscripción de la parte promovente MARÍA CONCEPCIÓN "HERNÁNDEZ TAPIA, en el Libro de Registro del Ejido.

"SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Agrario.

"SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y "al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad "archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 05 de Octubre de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, dentro del expediente núm. 318/98-14, correspondiente al Poblado denominado XAJHA, Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por JUAN DIEGO ACEVEDO RESENDIZ, del Poblado denominado XAJHA, Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a JUAN DIEGO ACEVEDO RESENDIZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión identificada en el resultando PRIMERO de este fallo, localizada en el ejido denominado XAJHA, Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a los artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción de la parte promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso concluido.- Cúmplase

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 14 de Octubre de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, dentro del expediente núm. 321/98-14, correspondiente al Poblado denominado XAJHA, Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION "VOLUNTARIA, promovidas por LUCIANO RAMÍREZ LABRA, del Poblado "denominado XAJHA, Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a LUCIANO RAMÍREZ "LABRA, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión identificada en el "resultando PRIMERO de este fallo, localizada en el ejido denominado "XAJHA, Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto "en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro "Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a los "artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y "produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del "Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, "realice la inscripción de la parte promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de "este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte promovente "y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su oportunidad "archívese este expediente como caso concluido.- Cúmplase

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 25 de septiembre de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 525/97-14, correspondiente al poblado denominado VILLA DE TEZONTEPEC, Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-Los CC. FRANCISCO y MARCIANO de apellidos AMADOR VAZQUEZ, probaron los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Por las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución se le reconocen y adjudican a MARCIANO AMADOR VAZQUEZ, los derechos que correspondieron a la de cujus MARIA GUADALUPE VAZQUEZ CRUZ, del Poblado VILLA DE TEZONTEPEC, Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, Estado de HIDALGO, a quien deberá expedírsele sus correspondientes certificados, parcelario y sobre tierras de uso común.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de los certificados parcelario y sobre tierras de uso común, a nombre de la fallecida MARIA GUADALUPE VAZQUEZ CRUZ.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"QUINTO.- Notifíquese la presente, personalmente al Comisariado Ejidal del Poblado respectivo, para que proceda a realizar la anotación de los datos de identificación del adjudicatario como nuevo ejidatario, en el libro correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33 fracción II, del mismo dispositivo legal invocado.

"SEXTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe. - - - - -



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 24 de septiembre de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 779/97-14, correspondiente al poblado denominado ZAPOTLAN DE JUAREZ, Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-El C. RAFAEL BECERRA ESPINOZA, probó los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Por las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución se le reconocen y adjudican a RAFAEL BECERRA ESPINOZA, los derechos que correspondieron a la de cujus DELIA ESPINOZA VDA DE B. del Poblado ZAPOTLAN DE JUAREZ, Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de HIDALGO, a quien deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación del certificado de derechos agrarios 2796023, a nombre de la fallecida DELIA ESPINOZA VDA DE B.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"QUINTO.- Notifíquese la presente, personalmente al Comisariado Ejidal del Poblado respectivo, para que proceda a realizar la anotación de los datos de identificación del promovente como nuevo ejidatario, en el libro correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33 fracción II, del mismo dispositivo legal invocado.

"SEXTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe. - - - - -



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 14 de septiembre de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 1086/97-14, correspondiente al poblado denominado SANTIAGO TLAPACOYA, Municipio de PACHUCA, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-La C. MARIA ESTHER CRUZ ONOYA, probó los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Se le reconocen y adjudican a MARIA ESTHER CRUZ ONOYA, los derechos que correspondieron al de cujus JOSE TRINIDAD CRUZ ROLDAN, del Poblado SANTIAGO TLAPACOYA, Municipio de PACHUCA, Estado de HIDALGO, a quien deberá expedírsele su certificado de derechos agrarios.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación del certificado de derechos agrarios 2165113, a nombre del fallecido JOSE TRINIDAD CRUZ ROLDAN.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado respectivo, para que proceda a realizar la anotación de los datos de identificación de la promovente como nueva ejidataria, en el libro correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33 fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"SEXTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe.-----



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A
SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 228.

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HGO., PARA HACER LA DONACION DE UNA FRACCION DEL PREDIO URBANO DE SU PROPIEDAD, UBICADO ENTRE LAS CALLES HUIZACHE Y OYAMEL DE ESE MUNICIPIO; A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, DONDE SERA CONSTRUIDA LA ESCUELA PRIMARIA "JOSE PEÑA BAUTISTA", DE LA COLONIA DOS CERRITOS.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción XII y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 56 fracción XII y 128 de la Constitución Política del Estado, este Honorable Congreso es competente para conocer de las enajenaciones que realicen los Ayuntamientos, otorgando en su caso, la aprobación correspondiente.

SEGUNDO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción II, el H. Ayuntamiento de Actopan, Hgo., ha presentado a este Honorable Congreso, la solicitud de autorización para la donación de la fracción de un

predio urbano de su propiedad, ubicado entre las calles Huizache y Oyamel de ese Municipio; a favor del Instituto Hidalguense de Educación; y a fin de estar acorde con lo que señalan los Artículos 38, fracción XIII y 112 de la misma ley; el promovente presenta Acta de Asamblea No. 37, celebrada el día 2 de julio de mil novecientos noventa y ocho, en la cual los miembros de ese Ayuntamiento, aprobaron hacer la donación de la fracción de un predio urbano de su propiedad, ubicado entre las calles Huizache y Oyamel de ese Municipio; a favor del Instituto Hidalguense de Educación, donde será construída la Escuela Primaria "José Peña Bautista", de la Colonia Dos Cerritos.

TERCERO.- Que el promovente exhibió la copia certificada de la Escritura número 14,626 catorce mil seiscientos veintiseis, volumen número doscientos veintiseis, pasada ante la fé del Notario Público número Uno, de Actopan, Hgo., Lic. Conrado Carpio Zúñiga, con lo que acreditan la propiedad del predio materia de la donación, como patrimonio municipal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, bajo el número 8, de la Sección V, de 12 de junio de 1998, registrado en la Oficina de Catastro Municipal, con el número de cuenta R/8121, clave catastral 003=01=353=01, a favor de la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo y la fracción motivo de la donación, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 37.50 TREINTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, LINDA CON CALLE OLMO.

AL SUR: EN 55.80 CINCUENTA Y CINCO METROS, OCHENTA CENTIMETROS, LINDA CON CALLE ALAMO.

AL ORIENTE: EN 75.00 SETENTA Y CINCO METROS, LINDA CON CALLE OYAMEL.

AL PONIENTE: EN 93.30 NOVENTA Y TRES METROS, TREINTA CENTIMETROS, LINDA CON CALLE HUIZACHE.

CON UNA SUPERFICIE DE 3,465 M² TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

CUARTO.- Que con el oficio N° 84.2/092/98 de 28 de julio de 1998, expedido por el Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Hidalgo, en el que, entre otras cosas señala: "... que el predio urbano sin construcción ubicado en las calles Olmos, Oyamel, Alamo y Huizache, propiedad del H. Ayuntamiento de Actopan, no es Monumento histórico ni se localizan restos arqueológicos...", el promovente cumple con el requisito exigido por el Artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal en lo relativo a que el predio en mención, no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HGO., PARA HACER LA DONACION DE UNA FRACCION DEL PREDIO URBANO DE SU PROPIEDAD, UBICADO ENTRE LAS CALLES HUIZACHE Y OYAMEL DE ESE MUNICIPIO; A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, DONDE SERA CONSTRUIDA LA ESCUELA PRIMARIA "JOSE PEÑA BAUTISTA", DE LA COLONIA DOS CERRITOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Actopan, Hgo., para hacer la donación de una fracción del predio urbano de su propiedad, ubicado entre las calles Huizache y Oyamel de ese Municipio; a favor del Instituto Hidalguense de Educación, donde será construída la Escuela Primaria "José Peña Bautista", de la Colonia Dos Cerritos, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 37.50 TREINTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, LINDA CON CALLE OLMO.

AL SUR: EN 55.80 CINCUENTA Y CINCO METROS, OCHENTA CENTIMETROS, LINDA CON CALLE ALAMO.

AL ORIENTE: EN 75.00 SETENTA Y CINCO METROS, LINDA CON CALLE OYAMEL.

AL PONIENTE: EN 93.30 NOVENTA Y TRES METROS, TREINTA CENTIMETROS, LINDA CON CALLE HUIZACHE.

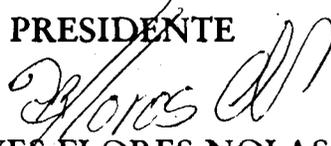
CON UNA SUPERFICIE DE 3,465 M² TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

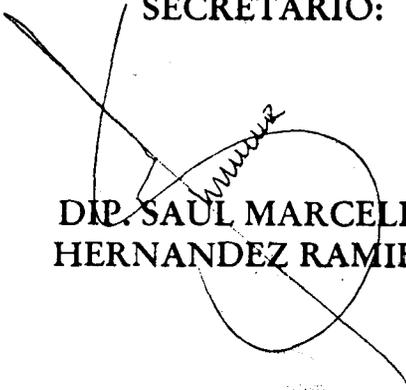
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE



DIP. REYES FLORES NOLASCO.

SECRETARIO:



DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

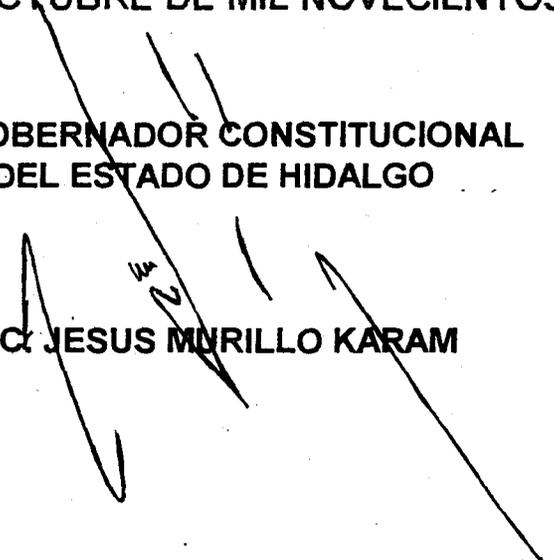
SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. JESUS MURILLO KARAM

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
-HIDALGO-



A V I S O

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 78 FRACCION XVII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN VIGOR; PUBLICA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES ENCARGADOS DEL PROCESO ELECTORAL EN EL QUE HABRA DE RENOVARSE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD EL PROXIMO 21 DE FEBRERO DE 1999.

I DISTRITO PACHUCA PONIENTE

LIC. ALBERTO ISLAS LARA
DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES
DR. NICOLAS JAIME RUBEN VERGARA SANJUAN
SUPERNUMERARIO
LIC. REYNA GUADALUPE HINOJOSA VILLALVA

II DISTRITO PACHUCA ORIENTE

LIC. SERGIO ISLAS OLVERA
PSIC. ALBERTO ALFARO LICONA
LIC. LETICIA LEDEZMA SANCHEZ

SUPERNUMERARIO
L.A.P. RAUL LOPEZ AGUIRRE

III DISTRITO TULANCINGO DE BRAVO

DR. FELIPE ALVAREZ
PROF. GABRIEL CASTILLO HERNANDEZ
LIC. JOSE MARIA ROBERTO FOSADO GOMEZFLORES

SUPERNUMERARIO

L.C. PATRICIA ALTAMIRA ORTIZ

IV DISTRITO TULA DE ALLENDE

QUIM. JUAN JOSE MEZA ANGELES
LIC. EDUARDO CASTILLO VELAZQUEZ
C. VERONICA MARTINEZ ALONSO

SUPERNUMERARIO

ING. ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ

V DISTRITO TEPEJI DEL RIO

L.A. SERGIO BERUMEN GONZALEZ
LIC. DIANA BETZABEL ALCANTAR NARANJO
L.A. JAIME OLVERA MENDOZA

SUPERNUMERARIO

LIC. ALVARO MIRANDA PINEDA

VI DISTRITO HUICHAPAN

LIC. JESUS ALBERTO BAUTISTA GUERRERO
C. ALFONSO RAMIRO JIMENEZ ROJO
PROF. ROMAN ARTEAGA LOPEZ

SUPERNUMERARIO

DRA. GLORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ CUELLAR

VII DISTRITO ZIMAPAN

P.D.C. GUILLERMO BELTRAN GARCIA
PROF. EZEQUIEL ABRAHAM LORENZANA ZAMORA
LIC. OSCAR LABRA ARTEAGA

SUPERNUMERARIO

PROFA. ELISA ELIZABETH TREJO VILLEDA

VIII DISTRITO ZACUALTIPAN

PROF. SILVERIO FUENTES GARCIA
ING. ALEJANDRO MOJICA MARTINEZ
C. FELIPE HERNANDEZ ARENAS

SUPERNUMERARIO

PROF. JUAN GOMEZ SILVA

IX DISTRITO SAN AGUSTIN METZQUITILAN

PROF. LUIS MARTIN VIVANCO ACOSTA
C. FRANCISCO CESAR RAZO MENDEZ
PROF. HUGO FERNANDO DIAZ CALVILLO

SUPERNUMERARIO

ING. TEOFILO CLISERIO JOSUE SANTILLAN

X DISTRITO TENANGO DE DORIA

PROF. ARMANDO CERON CERVANTES
C. ALFONSO LUCAS ALVARADO
L.C.P. EMILIO EZEQUIEL URBANO

SUPERNUMERARIO

LIC. PEDRO DOMINGUEZ JIMENEZ

XI DISTRITO APAN

LIC. JOSE ARTURO BERNARDO MORENO DIAZ
LIC. JOSE MIGUEL CARDENAS TORRES
DR. SAMUEL MEJIA YAÑEZ

SUPERNUMERARIO

LIC. RAYMUNDO GARCIA LOPEZ

XII DISTRITO TIZAYUCA

LIC. FELIPE YOVAL HUESCA
LIC. FABIAN HERNANDEZ GARCIA
DRA. MARTHA MENESES DELGADILLO

SUPERNUMERARIO

LIC. SUSANA DE LUCIO GUTIERREZ

XIII DISTRITO HUEJUTLA DE REYES

ING. FLORENCIO HERNANDEZ DOLORES
LIC. EDGAR SANTOS RIVERA SANCHEZ
PROF. ORLANDO TOLEDO ESPINOSA

SUPERNUMERARIO

ING. TEOBALDO MENDOZA CASTELAN

XIV DISTRITO ACTOPAN

LIC. ANDRES CRUZ REYES
LIC. ARMANDO SILVA CONTRERAS
LIC. VICTOR MANUEL CERVANTES CASTAÑEDA

SUPERNUMERARIO

C. DANIEL CASTRO RODRIGUEZ

XV DISTRITO MOLANGO DE ESCAMILLA

PROF. ENRIQUE LOPEZ VITE
PROF. ELISEO HERNANDEZ ESCUDERO
LIC. VERONICA MARTINEZ HERNANDEZ

SUPERNUMERARIO

C. HECTOR CASTELLANOS GUTIERREZ

XVI DISTRITO IXMIQUILPAN

LIC. ALFONSO CHARREZ MEZQUITE
ING. GERARDO AGUIRRE REYES
DR. LUIS FERNANDO CUEVAS COBARRUVIAS

SUPERNUMERARIO

LIC. ARTURO PEREZ COBARRUVIAS ISLAS

XVII DISTRITO JACALA

ENF. PETRA MAYORGA MARTINEZ
C. HECTOR AGUILAR RUBIO
T.A. VALENTIN AGUILAR ESTRADA

SUPERNUMERARIO

PROF. MAXIMINO MONTES CALLEJAS

XVIII ATOTONILCO EL GRANDE

L.C. GISELA CHAPA BACA
PROF. ARMANDO MORALES CASAÑAS
L.C. GUILLERMO NOBLE MONTERUBIO

SUPERNUMERARIO

C. VENTURA GRESS RAMIREZ

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 10 DE OCTUBRE DE 1998

ATENTAMENTE
EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. HORACIO MEJIA GUTIERREZ

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL -HIDALGO-



A V I S O

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 78 FRACCION XII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN VIGOR; PUBLICA LA DIVISION DEL TERRITORIO EN DISTRITOS UNINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE SECCIONES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS, APROBADOS POR EL PLENO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1998.

DIVISION DEL ESTADO EN DISTRITOS UNINOMINALES Y SECCIONES ELECTORALES POR DISTRITO Y MUNICIPIO.

DTTO	MUNICIPIO		SECCIONES			
	CVE	NOMBRE	URBANA	RURAL	MIXTA	TOTAL
09	50	SAN AGUSTIN METZQUITILAN	0	13	1	14
	20	ELOXOCHITLAN	0	7	1	8
	33	JUAREZ HIDALGO	1	3	0	4
	37	MEZTITLAN	0	24	2	26
	70	TLAHUILTEPA	0	16	1	17
	<i>TOTAL</i>		1	63	5	69
10	60	TENANGO DE DORIA	0	12	2	14
	4	AGUA BLANCA DE TURBIDE	0	11	1	12
	2	ACAXOCHITLAN	1	19	1	21
	27	HUEHUETLA	0	15	1	16
	36	METEPEC	0	8	1	9
	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0	15	2	17
	<i>TOTAL</i>		1	80	8	89

11	8	APAN	8	13	4	25
	7	ALMOLOYA	0	11	2	13
	21	EMILIANO ZAPATA	4	3	1	8
	61	TEPEAPULCO	22	9	7	38
	71	TLANALAPA	2	3	3	8
<i>TOTAL</i>			36	39	17	92
12	68	TIZAYUCA	12	2	6	20
	74	TOLCAYUCA	3	4	1	8
	77	VILLA DE TEZONTEPEC	1	3	3	7
	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ	4	0	4	8
	83	ZEMPOALA	1	14	2	17
<i>TOTAL</i>			21	23	16	60
13	28	HUEJUTLA DE REYES	11	37	5	53
	10	ATLAPEXCO	0	15	1	16
	25	HUAUTLA	1	24	1	26
	32	JALTOCAN	2	9	1	12
	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	3	17	4	24
	78	XOCHITIPAN	0	12	1	13
	80	YAHUALICA	0	14	1	15
	<i>TOTAL</i>			17	128	14

DIVISION DEL ESTADO EN DISTRITOS UNINOMINALES Y SECCIONES ELECTORALES POR DISTRITO Y MUNICIPIO.

DTTO	MUNICIPIO		SECCIONES			
	CVE	NOMBRE	URBANA	RURAL	MIXTA	TOTAL
14	3	ACTOPAN	14	21	10	35
	19	EL ARENAL	1	9	1	11
	23	FRANCISCO I. MADERO	6	7	4	17
	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	11	11	0	22
	49	PROGRESO DE OBREGON	6	2	4	12
	54	SAN SALVADOR	1	22	1	24
	55	SANTIAGO DE ANAYA	1	17	1	19
<i>TOTAL</i>			40	89	11	140
15	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	0	13	2	15
	13	CALNALI	0	14	2	16
	26	HUAZALINGO	0	9	1	10
	35	LOLOTLA	0	7	1	8
	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	0	32	1	33
	72	TLANCHINOL	3	23	0	26
<i>TOTAL</i>			3	98	7	108
16	30	IXMIQUILPAN	17	44	0	61
	14	CARDONAL	0	16	1	17
	18	CHILCUAUTLA	0	14	1	15
	6	ALFAJAYUCAN	0	21	1	22
<i>TOTAL</i>			17	95	0	115
17	31	JACALA DE LEDEZMA	0	20	2	22
	17	CHAPULHUACAN	0	23	2	25
	34	LA MISION	0	10	1	11
	48	PISAFLORES	0	19	1	20
<i>TOTAL</i>			0	72	6	78
18	11	ATOTONILCO EL GRANDE	0	10	2	12
	1	ACATLAN	0	10	2	12
	24	HUASCA DE OCAMPO	2	24	2	28
	38	MINERAL DEL CHICO	0	17	2	19
	45	OMITLAN DE JUAREZ	0	12	1	13
<i>TOTAL</i>			2	72	2	82
			430	1100	177	1707

DIVISION DEL ESTADO EN DISTRITOS UNINOMINALES Y SECCIONES ELECTORALES POR DISTRITO Y MUNICIPIO.

DTTO	MUNICIPIO		SECCIONES			
	CVE	NOMBRE	URBANA	RURAL	MIXTA	TOTAL
01	47	PACHUCA DE SOTO PONIENTE	67	4	1	72
	39	MINERAL DEL MONTE	5	4	3	12
	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	2	10	6	18
<i>TOTAL</i>			74	18	10	102
02	47	PACHUCA DE SOTO ORIENTE	56	0	2	58
	22	EPAZOYUCAN	0	9	2	11
	40	MINERAL DE LA REFORMA	9	2	7	18
<i>TOTAL</i>			65	11	11	87
03	76	TULANCINGO DE BRAVO	37	12	5	54
	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8	14	2	24
	56	SANTIAGO TULANTEPEC	3	5	3	11
	57	SINGUILUCAN	0	9	2	11
<i>TOTAL</i>			48	40	12	100
04	75	TULA DE ALLENDE	26	21	6	53
	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	11	6	6	23
	69	TLAHUELILPAN	8	1	0	9
	64	TEPETITLAN	0	7	1	8
<i>TOTAL</i>			45	35	13	93
05	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	14	14	5	33
	9	ATITALAQUIA	5	1	4	10
	12	ATOTONILCO DE TULA	7	11	0	18
	5	AJACUBA	6	3	2	11
	65	TETEPANGO	3	2	2	7
	73	TLAXCOAPAN	10	1	1	12
<i>TOTAL</i>			45	32	14	91
06	29	HUICHAPAN	2	30	5	37
	16	CHAPANTONGO	0	8	2	10
	44	NOPALA DE VILLAGRAN	0	9	1	10
	59	TECOZAUTLA	1	23	1	25
<i>TOTAL</i>			3	70	9	82
07	84	ZIMAPAN	5	57	2	64
	46	PACULA	0	9	1	10
	58	TASQUILLO	1	17	2	20
	43	NICOLAS FLORES	0	21	1	22
<i>TOTAL</i>			6	104	6	116
08	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	6	10	3	19
	79	XOCHICOATLAN	0	7	2	9
	67	TIANGUISTENGO	0	14	2	16
<i>TOTAL</i>			6	31	7	44



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ATITALAQUIA, HGO.

1997-2000

1997-2000

TELESFORO OBREGON LUGO, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL, A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO
A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

“BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado Mexicano; ha sido en la Historia del País el fundamento de la actividad política electoral y de las libertades individuales. La ley le otorga autonomía y autarquía, esto es, potestad para elegir y designar a sus órganos de gobierno y capacidad legal para resolver los problemas económicos, sociales y culturales que afectan a su comunidad.

Y siendo el Municipio el punto de partida donde se recogen, en primera y última instancia, las indeclinables funciones del ciudadano como productor, consumidor, elector, servidor de sus semejantes y como creador de vínculos y afectos; es de vital importancia que el mismo cuente con una reglamentación integral que agrupe las diversas materias que rigen las actividades de sus habitantes y sus relaciones, tanto con sus semejantes, como con los órganos de gobierno, en forma tal que conjugue con los tiempos que vivimos.

Y considerando que lo reglamentado por el actual Bando de Policía y Buen Gobierno, ha sido rebasado por las nuevas necesidades y reclamos de los habitantes del Municipio es impostergable su actualización para un mejor funcionamiento en la administración Municipal.

Por lo que en búsqueda de una amplia y puntual reglamentación, que si bien integre disposiciones actuales y novedosas; no olvide los propósitos fundamentales del Municipio como lo es garantizar la paz, la tranquilidad y las buenas costumbres, el orden y la seguridad de todos sus habitantes y así mismo coordinar el buen funcionamiento de los servicios públicos; así como una eficaz administración; en fin que lo reglamentado sea acorde con la nueva dinámica en la vida de sus habitantes.

Por lo expuesto, esta Honorable Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:
“BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO”.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El Municipio de Atitalaquia es libre y autónomo en su régimen interior, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El Municipio de Atitalaquia, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes y reglamentos que de ellas se deriven.

ARTICULO 3.- El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven ; así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Atitalaquia y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTICULO 4.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

ARTICULO 5.- El Municipio de Atitalaquia lleva su nombre oficial como se indica y no podrá ser cambiado o alterado, únicamente por disposición de la H. Asamblea y aprobado por el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 6.- Tanto el nombre como el emblema son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados exclusivamente por los órganos municipales, para su uso en las oficinas, en los documentos y vehículos de carácter oficial, consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas particulares, las que lo hicieren serán sancionadas conforme a la ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 7.- La actividad del Municipio se encuentra dirigida al desarrollo y obtención de los siguientes fines :

- I. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes;
- II. Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

- V. Promover la integración social de sus habitantes;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad Nacional;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la Patria y a la solidaridad Nacional;
- IX. Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano de todas las comunidades del Municipio;
- X. Organizar a los ciudadanos en la participación del desarrollo de los planos y programas municipales;
- XI. Promover el desarrollo cultural, social, deportivo y económico de los habitantes del Municipio;
- XII. Prestar la justicia Municipal;
- XIII. Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;
- XIV. Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar y de protección a los niños, ancianos y minusválidos;
- XV. Nombrar y vigilar que los nuevos centros de población se lleven a cabo conforme a la Ley de Asentamientos Humanos y las disposiciones que el propio Ayuntamiento establezca;
- XVI. Normar la esfera administrativa, expidiendo los reglamentos para cada una de las dependencias.

CAPITULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- El Municipio de Atitalaquia, pertenece al distrito Judicial de Tula de Allende y tiene una superficie de 64 kilometros cuadrados, conlindando:

Al norte : con Municipio de Tlaxcoapan

Al sur : con Municipio de Atotonilco de Tula de Allende

Al oriente : con Tetepango y Ajacuba

Al poniente : con Municipio de Tula

ARTICULO 9.- El Municipio de Atitalaquia, cuya cabecera es la población del mismo nombre, para efectos de su gobierno interior en su aspecto administrativo y político, el territorio del Municipio se divide en :

- I. Una cabecera Municipal ;
- II. PUEBLOS :
 - Tlamaco.
 - Tlalminulpa.
- III. BARRIOS O COMUNIDADES :
 - El Dendho.
 - El Cardonal.
 - El Tablón.
 - Tezoquipa.
 - San José Bojay.

IV. COLONIAS :

Colonia el Dendho.

Unidad Habitacional Antonio Osorio de León

Unidad Habitacional Los Atlantes.

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación ó circunscripción territorial de la Cabecera Municipal, comunidades y colonias del Municipio.

CAPITULO CUARTO DE LA POBLACION MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- Para efectos de éste Bando la población del Municipio se clasifica en: habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes.

ARTICULO 12.- Son habitantes del Municipio las personas que temporal ó definitivamente tengan su domicilio en él y que no reúnen los requisitos de vecindad.

ARTICULO 13.- Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de la circunscripción Municipal, con residencia fija de cuando menos un año.

ARTICULO 14.- Son considerados ciudadanos de Municipio, las personas que además de tener la Nacionalidad Mexicana, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 15.- Son visitantes ó transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales ó de tránsito.

ARTICULO 16.- La vecindad se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos :

- a) Por dejar de residir dentro del Municipio más de seis meses a excepción de que esté desempeñando un cargo de elección popular, un cargo dentro de la administración pública, un cargo militar, un cargo del país en el extranjero o haya sido comisionado por la Federación, el Estado ó el Municipio para realizar estudios técnicos ó científicos.
- b) Por renunciar expresamente ante la autoridad Municipal ó Estatal ;
- c) Por establecer su domicilio fuera del territorio Municipal ;
- d) Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana ó de la ciudadanía.

ARTICULO 17.- Las personas que por cualquier motivo se encuentren en jurisdicción del Municipio, tienen la obligación de acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes, los decretos y reglamentos federales, estatales y municipales ; así como todas las disposiciones administrativas de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 18.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, cumpliendo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en términos de las disposiciones legales respectivas;
- III. Auxiliar a las Autoridades legalmente constituidas y a quienes de ellas dependan, para la conservación del orden público y el bienestar de la comunidad dentro del Municipio;
- IV. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales Estatales y Municipales;
- V. Enviar a sus hijos ó pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, para que reciban la educación básica obligatoria;
- VI. Desempeñar las funciones electorales y cargos asignados por las diversas autoridades;
- VII. Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de República, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia;
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos, y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- X. Colaborar en la protección civil, prestando gratuitamente sus servicios personales en los casos de incendio, inundaciones, explosiones y cualquier desastre que pongan en peligro ó amenace al Municipio;
- XI. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII. Participar con las autoridades en preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas ó que se dicten en ésta materia;
- XIII. No alterar el orden público;
- XIV. Bardear sus lotes baldíos ;
- XV. Hacer uso racional del agua potable y en caso de fugas en vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la autoridad correspondiente;
- XVI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
- XVII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad ó posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XVIII. Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que éstos deambulen por las calles;
- XIX. Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- XX. Acordar y cooperar para la celebración de los actos cívicos, festividades patrias y profanas en sus respectivas localidades, así como adornar las fachadas de sus hogares y establecimientos en los días conmemorativos;

XXI. Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

ARTICULO 19.- Son derechos de los habitantes del Municipio :

- I. Gozar de la protección de las Leyes y Autoridades Municipales;
- II. Usar con sujeción a las Leyes y este Bando las instalaciones y servicios públicos municipales;
- III. Asociarse para tratar asuntos que impulsen y mejoren el desarrollo municipal;
- IV. En general todos aquellos que les otorguen las leyes.

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los vecinos, además de las que este Bando impone a los habitantes, las siguientes:

- I. Desempeñar los cargos Municipales de elección popular, cuando reúnan los requisitos legales exigidos por la legislación correspondiente;
- II. Recibir la instrucción militar, cuando tengan la Nacionalidad Mexicana y la edad requerida para ello;
- III. Comunicar los cambios de su domicilio;
- IV. Las demás que las leyes y reglamentos les impongan expresamente;

ARTICULO 21.- Son derechos de los vecinos del Municipio, además de los concedidos a los habitantes, los siguientes:

- I. Ser votados en las elecciones municipales, siempre que reúnan los requisitos legales exigidos para ello;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio;
- III. Todos aquellos que la ley les conceda.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 22.- El gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente un Sindico Procurador y ocho regidores.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y corresponde al Presidente Municipal ejecutar las decisiones del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento determina la acción de Gobierno y es el Presidente Municipal quien coordina las funciones de los demás miembros de

la administración, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

ARTICULO 25.- El Presidente Municipal Constitucional es el encargado del poder Ejecutivo Municipal, posee amplias facultades para crear leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones, así como obligar a su cumplimiento.

ARTICULO 26.- El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que confiere este Bando, a los miembros del H. Ayuntamiento y a los funcionarios que designe siempre y cuando lo considere necesario.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de la administración del Municipio, su competencia y funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

ARTICULO 28.- Las autoridades municipales tienen las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado expresamente señala.

ARTICULO 29.- Son autoridades municipales las siguientes :

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Sindico Procurador;
- d) Los Regidores.

ARTICULO 30.- Son autoridades auxiliares, los Delegados Municipales; quienes tendrán las facultades y obligaciones que señalan en el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los Delegados Municipales:

- I. Ejercer las funciones que les sean delegadas en jurisdicción de Juzgado Auxiliar;
- II. Vigilar el exacto cumplimiento del contenido del presente Bando en su comunidad y consignar a los infractores, poniendolos inmediatamente a disposición de la Autoridad Municipal;
- III. Poner en conocimiento del Presidente Municipal todo hecho ó infracción que amerite la intervención de la Autoridad Municipal;
- IV. Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la paz pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos vigentes;
- V. Cuidar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos, calles, parques, jardines y en general de la infraestructura municipal.

ARTICULO 32.- Los Delegados Municipales duraran en sus funciones 3 años. Y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Presidente Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS AUXILIARES MUNICIPALES.

ARTICULO 33.- Son órganos auxiliares municipales los siguientes;

- I. El Consejo de Colaboración Municipal;
- II. Los Comites de Colaboración Municipal;
- III. El Comite de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Los demás que sean creados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- Los órganos auxiliares municipales se registrarán por lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado y los reglamentos municipales respectivos.

CAPITULO CUARTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 35.- El presidente Municipal es el encargado de la administración del Municipio, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo, el ejecutivo Municipal se auxiliará de los siguientes funcionarios :

- a) Secretario Municipal;
 - b) Tesorero Municipal;
 - c) Oficial Mayor
 - d) Director de Obras Públicas; [Subdirector de Desarrollo Urbano
[Subdirector de Obras Públicas.
[Subdirector de Servicios Públicos
 - e) Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos;
 - f) Director de Seguridad Pública y Tránsito;
- Registro del Estado Familiar;
 - Agua Potable y Alcantarillado;
 - Catastro;
 - Juez Menor Municipal;

ARTICULO 36.- Los funcionarios Municipales serán nombrados directamente por el Presidente Municipal y se registrarán por lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado.

ARTICULO 37.- La Administración Pública Municipal, contará con un organigrama de los funcionarios que la integran publicándolo ésta al inicio de la Administración así como los cambios que se realicen.

TITULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES.

CAPITULO PRIMERO
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento será quien preste los servicios públicos municipales y podrá concesionar aquellos que no afecten la estructura, organización y funcionamiento del Municipio.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y supervisión, en su caso de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 40.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga ó cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo y si éste fué prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal cuando el Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 42.- La prestación intermunicipal ó en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio ó intervención de la legislatura, sancionando dicho acto.

ARTICULO 43.- Los servicios públicos que prestará el Municipio de Atitalaquia y que se regirán por el presente Bando, son los siguientes :

- a) Agua Potable y Alcantarillado;
- b) Servicio de Limpia;
- c) Alumbrado Público;
- d) Panteones;
- e) Calles, parques y jardines;
- f) Tianguis y abasto popular;
- g) Seguridad pública y tránsito;
- h) Obras públicas;
- i) Registro del Estado Familiar.

CAPITULO SEGUNDO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado del agua potable y aguas de riego en el Municipio.

ARTICULO 45.- El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana localizadas a menos de diez metros de las respectivas tuberías o colectores, previo pago de los derechos correspondientes a la tesorería municipal.

ARTICULO 46.- Es obligatorio el pago mensual por el servicio de agua potable. Quien no cumpla se hará acreedor a los recargos y sanciones que dicte la autoridad correspondiente.

ARTICULO 47.- El usuario de agua potable, que sea sorprendido ó por descuido, haga mal uso de éste servicio, ó desperdicie sin provecho alguno el agua, será sancionado severamente.

ARTICULO 48.- También serán sancionadas las personas y propietarios de semovientes que de alguna forma contaminen el agua en cualquier lugar. El Ayuntamiento por conducto de la autoridad correspondientes vigilará y aplicará dichas sanciones.

ARTICULO 49.- La persona que impide el curso de las corrientes de agua de riego, disponga de ella sin tener derecho ó la deje correr en forma excesiva por los cultivos, será sancionada por la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 50.- Los aparatos medidores instalados ó que se instalen en el futuro en los domicilios de los usuarios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarde y el funcionamiento correcto de los mismos; en todos los casos el Presidente Municipal por conducto del personal correspondiente pueden inspeccionar en cualquier momento el estado que guarden esos aparatos.

ARTICULO 51.- La Presidencia Municipal, tendrá la facultad para solicitar de los habitantes de cualquier predio la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios ó quienes habiten el predio de que se trate tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones ó reparaciones que al efecto se indiquen.

CAPITULO TERCERO SERVICIO DE LIMPIA.

ARTICULO 52.- EL servicio de limpia del Municipio se encargará de:

- a) Mantener limpias calles, plazas y jardines públicos con la participación de los vecinos;
- b) Organizar campañas de limpieza;
- c) Señalar los lugares para depositar la basura y acondicionar el relleno sanitario;
- d) Hacer el itinerario para el recorrido de los recolectores de basura;
- e) Colocar en lugares estratégicos colectores de basura.

ARTICULO 53.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio, barrer diariamente el frente de los inmuebles que tengan en posesión ó en propiedad, de forma tal que coadyuven a la buena imagen de la población, debiendola depositar en el lugar destinado para ello.

ARTICULO 54.- Los comerciantes deberán tener en sus negocios un depósito para la basura de clientes; ésta misma obligación será para los dueños de cualquier establecimiento con atención ó acceso al público.

ARTICULO 55.- Se prohíbe tirar basura ó desechos en las calles, plazas, jardines, lugares públicos, baldíos ó solares y en todo lugar no autorizado para ello y que pueda constituir una amenaza para el bienestar y salud de la población.

ARTICULO 56.- Se impondrá multa equivalente entre 2 y 8 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a la persona que:

- a) Arroje basura o desechos fuera de los depósitos y lugares permitidos para ello;
- b) No barra el frente de sus propiedades ó posesiones;
- c) Arroje a la vía pública animales muertos ó desechos y sustancias tóxicas peligrosas para la salud pública;
- d) Maltrate, ensucie ó haga uso indebido de las fachadas de las casas, edificios, estatuas, monumentos, postes y bardas;
- e) Expenda cualquier producto ó preste cualquier servicio y no mantenga limpias sus instalaciones. Esta acción comprenderá el área exterior del inmueble;
- f) Fije anuncios ó cualquier tipo de propaganda en postes, bardas, puentes y en general en cualquier lugar sin la autorización municipal correspondiente;
- g) Queme basura sin autorización para ello.

CAPITULO CUARTO ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 57.- Corresponde al Ayuntamiento de Atitalaquia contratar con la compañía de luz, el servicio de alumbrado público para calles, plazas y jardines, de acuerdo al presupuesto; determinando los derechos y obligaciones de los contratantes.

ARTICULO 58.- El servicio de alumbrado público municipal comprende:

- a) Mantener el funcionamiento, con la intervención de la compañía de luz en lo que corresponde;
- b) Prender y apagar el sistema a la hora indicada;
- c) Con la participación de la ciudadanía, reponer los focos y lámparas descompuestas;
- d) Corregir a la mayor brevedad las fallas que se observen en el sistema;
- e) Llevar el registro del consumo de energía eléctrica de los lugares públicos;
- f) Las demás que se señalen por otros ordenamientos.

ARTICULO 59.- Es responsabilidad de las autoridades auxiliares reportar cualquier falla de alumbrado público y de todas sus instalaciones.

ARTICULO 60.- Para intervenir en cualquier forma en las instalaciones de alumbrado público, se requiere autorización expresa de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 61.- Los propietarios ó poseedores de bienes inmuebles pagarán los derechos de impuestos sobre alumbrado público de acuerdo a lo estipulado en la legislación correspondiente.

ARTICULO 62.- Se impondrá multa de lo equivalente entre dos a ocho días de salario mínimo ó arresto hasta de 24 horas más la reparación del daño causado, a la persona que:

- a) Sin autorización intervenga en forma alguna el sistema de alumbrado público ;
- b) Destruya ó descomponga lámparas, focos y similares del alumbrado público.

CAPITULO QUINTO PANTEONES.

ARTICULO 63.- Los panteones existentes en el Municipio de Atitalaquia y los que en futuro se construyan con ése carácter, son inmuebles de servicio público propiedad del Ayuntamiento y sujetos al régimen de propiedad que establezcan las leyes respectivas.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de concesionar a particulares el servicio de panteones, debiendo cumplir éstos con todas las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

ARTICULO 65.- Es obligación de los familiares de los difuntos dar mantenimiento a los sepulcros para conservarlos limpios y en buen estado, debiendo colocar además una identificación para mejor control de la administración.

ARTICULO 66.- Para el traslado de un cadáver del Municipio, será necesario obtener el permiso correspondiente de la oficina del Estado Familiar y pagar los derechos respectivos.

ARTICULO 67.- La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique el permiso correspondiente . La inhumación no se hará antes de las 24 horas , ni después de 36 horas, contadas desde el fallecimiento; a excepción de que el médico que expida el certificado de defunción indique que urge la inhumación del cadáver por considerar que pelagra la salud pública, ó cuando las autoridades sanitarias así lo determinen. Y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación con motivo de una investigación ó porque se cuente con permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo.

ARTICULO 68.- Los cadáveres de adultos deberán permanecer en su fosa 7 años y los de los niños de 5 a 6 años, en los términos de la legislación sanitaria.

ARTICULO 69.- La incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Estado Familiar, quien deberá asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y causas, exigiendo el certificado de defunción y la autorización de los familiares.

ARTICULO 70.- La administración y uso de los panteones en el Municipio, estará a cargo del Director de Obras y Servicios Públicos en coordinación con el Oficial del Registro del Estado Familiar, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 71.- Para otorgar la autorización del uso de los servicios en los panteones de las comunidades, se escuchará la opinión de las autoridades auxiliares del lugar. Bajo ninguna circunstancia estas autoridades, por iniciativa propia, podrán otorgar permiso alguno para inhumar ó exhumar cuerpos ó para la construcción de capillas, criptas ó monumentos.

ARTICULO 72.- Cuando sea necesario llevar a cabo una exhumación por mandato judicial, se requiere la intervención del Oficial del Estado Familiar y de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 73.- Los restos que hayan cumplido el tiempo que marca la ley y no esten inhumados a perpetuidad, serán exhumados y depositados en el osario.

Si al realizarse la exhumación el cuerpo se encuentra en estado de descomposición, se suspenderá de inmediato y se volverá a cubrir la fosa dando aviso a sus familiares para el refrendo correspondiente.

ARTICULO 74.- El concepto de perpetuidad, se entiende como la conseción única para la persona inhumada; no otorga la propiedad permanente del terreno. El pago de derechos se hará como lo establece la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 75.- En caso de exhumación y traslado de restos, la fosa desocupada quedará a disposición del Ayuntamiento.

ARTICULO 76.- El horario de acceso al público a los panteones del Municipio será de las 8 a las 18 horas diariamente.

ARTICULO 77.- El servicio de panteones prestado por el Municipio comprende además:

- a) Autorizar la construcción de fosas, criptas o monumentos en general;
- b) Determinar la clasificación de las tumbas en criptas, fosas a perpetuidad, ordinaria, a 7 años y común; así como para adultos y menores.
- c) Dictar medidas para guardar la dignidad, la seguridad y la limpieza de panteones, así como las obras ó monumentos de tumbas en particular;
- d) Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

ARTICULO 78.- Se impondrá multa del equivalente de 2 a 8 días de salario mínimo ó arresto hasta 24 horas a la persona que:

- a) Penetre en los panteones fuera del horario de visita;
- b) Realice actos que vayan en contra del respeto y la dignidad de las tumbas;
- c) Cambie de lugar las flores, coronas, macetas ó cualquier ofrenda; remueva tierra, señales y objetos en general de las tumbas, sin la autorización correspondientes.

ARTICULO 79.- Se impondrá multa al equivalente de 5 a 20 salarios mínimos ó arresto hasta por 36 horas, además de la reparación del daño y suspensión ó cancelación del permiso ó licencia correspondiente a la persona que:

- a) Construya fosas, criptas y monumentos en general sin autorización correspondiente;
- b) Inhume, exhume ó incinere cadáveres ó restos humanos sin observancia de los requisitos que para tal efecto se requieran;
- c) Revenda los derechos sobre terrenos para las tumbas, sin la autorización correspondiente;
- d) Acapare terrenos para tumba; y
- e) Deteriore ó destruya lápidas, símbolos u objetos complementarios de los panteones y tumbas.

CAPITULO SEXTO CALLES, PLAZAS Y JARDINES

ARTICULO 80.- El servicio de calles, plazas y jardines prestado por el Municipio, comprenderá:

- a) Elaboración de planos de la localidad del Municipio con sus calles, plazas y jardines existentes, con los datos de su estado y necesidades;
- b) Con la cooperación de los vecinos, construir nuevas calles, plazas y jardines y conservar los existentes;
- c) Elaborar los estudios técnicos para la nomenclatura de casas, calles, plazas y jardines.

ARTICULO 81.- La limpieza del área correspondiente a banquetas y a la mitad del arroyo de la vialidad en la porción frente a cada propiedad, es responsabilidad de cada propietario ó poseedor del inmueble.

Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad, aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a calles de gran volumen y calles colectoras.

ARTICULO 82.- Se impondrá multa del equivalente de 2 a 6 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a la persona que:

- a) Al caminar ó a bordo de vehículos, arroje objetos ó basura a las calles, plazas ó jardines, que obstruyan la circulación peatonal y vehicular ó afecten su presentación ó funcionamiento;
- b) Coloque, cubra, cambie, deteriore, borre ó altere la nomenclatura y demás señalamientos de las calles plazas y jardines;
- c) Utilice sin permiso de la autoridad municipal las calles, banquetas, plazas y jardines para un fin distinto al que fueron construídos; y
- d) Se niegue a brindar cooperación para la construcción y mejoramiento de las calles, banquetas, plazas y jardines que le correspondan.

CAPITULO SEPTIMO TIANGUIS Y ABASTO POPULAR

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá facultades y atribuciones para cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos ó semifijos, a otros sitios que previamente se hará saber a los interesados.

ARTICULO 84.- Los propietarios y encargados de puestos, plazas, tianguis ó casetas, tienen la obligación de conservar perfectamente aseados los lugares y locales que tengan asignados. Asimismo cubrir los gastos y derechos que fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 85.- El Ayuntamiento tendrá facultades para investigar todo lo relacionado con el acaparamiento, encarecimiento, falta de peso y medida y buena calidad de los artículos de consumo básico, y hacer los decomisos permanentes y consignar ante las autoridades correspondientes a los responsables.

ARTICULO 86.- Los puestos, tianguis ó casetas eventuales que deseen instalarse por causas religiosas ó ferias, deberán instalarse en el lugar que fije el Ayuntamiento y sujetarse a las disposiciones que éste previamente acuerde; mediante solicitud y pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 87.- Se concede acción popular para hacer saber a la Presidencia Municipal, las irregularidades que cometan los comerciantes y prestadores de servicios, cobradores ó inspectores.

CAPITULO OCTAVO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 88.- El Registro del Estado Familiar es la Institución administrativa sin personalidad jurídica dependiente del ejecutivo estatal y está representado por los Oficiales del Registro del Estado Familiar, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar ó reconocer los actos ó hechos jurídicos relativos a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

ARTICULO 89.- En el Municipio de Atitalaquia el cargo de Oficial del Registro del Estado Familiar por ministerio de Ley, corresponderá ejercerlo al Presidente Municipal con facultades para autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en ésta jurisdicción municipal, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la pérdida de capacidad para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar de las personas, las cuales se asentaran en las formas del Registro del

Estado Familiar. Funciones que podrá delegarlas en las personas que él designe.

ARTICULO 90.- Es obligación del padre y de la madre ó cualquiera de ellos registrar a sus hijos, a falta de éstos; los abuelos paternos ó maternos, indistintamente, tiene la obligación de declarar el nacimiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha del alumbramiento.

ARTICULO 91.- Los médicos cirujanos ó matronas que hubiera asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al encargado del Registro del Estado Familiar, dentro de los treinta días siguientes.

ARTICULO 92.- La misma obligación a que se refiere el artículo anterior, la tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna, de igual modo el director ó persona encargada de la administración dará aviso si el nacimiento tuviera lugar en un sanatorio u hospital.

ARTICULO 93.- Cuando las personas realicen el registro de su nacimiento fuera del término establecido, es decir extemporaneo serán multados por el encargado del Registro del Estado Familiar de acuerdo con el tiempo transcurrido.

ARTICULO 94.- El Oficial del Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, cumplidos los requisitos señalados por el artículo 15 del Código Familiar vigente en el Estado.

ARTICULO 95.- Todas las controversias relativas al estado familiar, las conoceran los jueces de lo Familiar, en cuyo caso toda sentencia ejecutoria que decrete un divorcio, se remitirá una copia al Encargado del Registro del Estado Familiar para que levante el acta correspondiente.

ARTICULO 96.- Extendida el acta de divorcio, mandará anotarse en el número de acta correspondiente de matrimonio de los divorciados y la copia de la sentencia se archivará con el mismo número de acta.

TITULO CUARTO DE LA SEGURIDAD, TRANSITO Y ORDEN PUBLICO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 97.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilará el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar en la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del Municipio.

ARTICULO 98.- La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y el reglamento interno que al efecto expida el Municipio.

ARTICULO 99.- Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentre en servicio y distinguirse con los colores propios, en los vehículos que utilicen contarán con el logotipo y número de identificación grande y visible.

ARTICULO 100.- Es obligación fundamental del Ayuntamiento procurar y mantener la tranquilidad y el orden público. Podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para prevenir la comisión de los delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTICULO 101.- Tratándose de infracciones a las leyes, reglamentos y a las disposiciones de este Bando; y de las cuales tengan conocimiento e intervención los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, éstos deberán limitarse a conducir al infractor a la autoridad inmediata, la cual determinará lo conducente de acuerdo con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 102.- En caso de flagrante delito ó notoria infracción al Bando ó Reglamentos Municipales, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán detener al delincuente ó infractor, quedando prohibido ejercer coacción moral, ó atentar contra la integridad física de los detenidos.

De igual manera, tratándose de delitos en estado de flagrancia, de conformidad con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable, quien inmediatamente deberá ponerlo a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 103.- Tratándose de menores de 18 años infractores al Bando ó Reglamentos Municipales, serán objeto de las sanciones que los reglamentos vigentes señalen, y en su caso la autoridad municipal calificadora procederá a amonestarlos ante la presencia de sus padres ó tutores, quienes serán también obligados de la responsabilidad civil que resulte de los actos u omisiones de sus menores hijos ó pupilos, la cual se deducirá ante los tribunales competentes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar.

ARTICULO 104.- La policía municipal sólo podrá intervenir en las diligencias judiciales de cateo, así mismo en actuaciones administrativas federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio ó requerimiento debidamente fundada y expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 105.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, podrán ejercer únicamente sus funciones en la vía pública y en los lugares ó establecimientos en los cuales tengan acceso al público, respetando la inviolabilidad del domicilio privado.

ARTICULO 106.- Las personas que sean detenidas por infracciones al presente Bando ó a la Ley Orgánica Municipal, ó que hayan cometido algún delito del orden común ó federal, serán consignados a las autoridades competentes, sin que esto los exima de cumplir con la pena que les imponga la Autoridad Municipal.

ARTICULO 107.- Los responsables de policía y tránsito al hacer sus remisiones en todos los casos lo harán en forma respetuosa y entregará en el juzgado ó cárcel municipal al detenido con un inventario de los objetos personales que les hayan sido recogidos, expresándose la hora en que sea recluso.

ARTICULO 108.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal entregará al C. Presidente Municipal diariamente un informe de novedades del día anterior, con copia para el Juez Menor Municipal.

ARTICULO 109.- El Presidente Municipal ó la persona que autorice, hará la clasificación de las infracciones cometidas al presente Bando de Policía haciéndose saber inmediatamente al infractor.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 110.- El servicio de seguridad pública se prestará por el cuerpo de policía municipal.

ARTICULO 111.- Los elementos de la Policía Municipal de Atitalaquia, deberán:

- a) Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- b) Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- c) Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- d) En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- e) Observar trato respetuoso hacia las personas; y
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 112.- Los elementos de la Policía Municipal de Atitalaquia deberán sujetarse en sus actuaciones, estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que puedan:

- a) Calificar las faltas administrativas ó delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- b) Decretar la libertad de detenidos;
- c) Invaldar la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición ó en auxilio de élla;
- d) Exigir ó recibir de cualquier persona, ni a título de espontanea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- e) Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- f) Practicar cateos ó visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y orden por escrito las autoridades competentes, cumpliendose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- g) Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional ó someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y
- h) Ordenar ó cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTICULO 113.- Cuando los elementos de la Policía Municipal tengan conocimiento de la comisión de un delito procederán a comunicarlo inmediatamente a su superior, para que éste lo comunique al Ministerio Público para que dicha autoridad intervenga de acuerdo a sus facultades en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTICULO 114.- En el caso del artículo anterior los elementos de la Policía Municipal cuidarán que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido ó en sus inmediaciones hasta en tanto se apersona el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

CAPITULO TERCERO DEL TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 115.- El cuerpo de Tránsito Municipal tendrá como función vigilar ó instrumentar con señalamientos, el tránsito de vehículos y peatones dentro de la Cabecera Municipal, pueblos, barrios, comunidades y colonias.

ARTICULO 116.- El Presidente Municipal podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de tránsito Municipal de acuerdo con el tabulador vigente.

ARTICULO 117.- La Presidencia Municipal dotará a los elementos de tránsito de talonarios a fin de que levanten las infracciones correspondientes o expidan los citatorios de comparecencia a los propietarios de vehículos y establecimientos comerciales que hayan violado el reglamento de tránsito, este Bando ó la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 118.- El servicio público en tránsito se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el reglamento respectivo.

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos; y de los peatones que transite por las vialidades del Municipio, cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de vialidad.

ARTICULO 119.- Los elementos de Tránsito Municipal tendrán las obligaciones que se establecen en el artículo 111 de este Bando. Así mismo tendrán las restricciones que establece el artículo 112 del propio Bando.

ARTICULO 120.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en lo que respecta a tránsito, deberá además:

- a) Organizarse de manera que preste eficientemente sus servicios en días y lugares que por causas específicas, requiera una vigilancia y auxilio mayor.
- b) Hacer cumplir la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo;
- c) Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio levantando las boletas de infracción, donde consten los hechos que motivaron la misma;
- d) Emitir su opinión para el establecimiento de rutas de servicio público de transporte; así como para el establecimiento de sitios, bases de servicio y paradas en la vía pública;
- e) Prohibir que vehículos de servicio público utilicen la vía pública como terminal;
- f) Disponer la colocación de señales de tránsito en la cabecera municipal y de más lugares necesarios, vigilando su cumplimiento;
- g) Llevar a cabo campañas de educación vial;
- h) Conocer de todos los accidentes relativos a vehículos dentro de la jurisdicción municipal y poner en conocimiento de inmediato al Presidente Municipal y a su superior inmediato;
- i) Las demás que les impone este Bando, las Leyes Estatales y Federales.

ARTICULO 121.- Todo vehículo para poder transitar en el municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación, y en condiciones mecánicas óptimas. Su conductor portará licencia para conducir, que al efecto expida la autoridad competente.

ARTICULO 122.- El estacionamiento de vehículos en el primer cuadro de la cabecera municipal tendrá las restricciones que para el caso se establezcan. Para efectos de este Bando se entiende por calles del primer cuadro las siguientes: Norte Fray Diego de Rodríguez, Sur Santos Degollado, Oriente Melchor Ocampo, Poniente Ignacio Altamirano.

ARTICULO 123.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los oficiales.

ARTICULO 124.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos, cuando estas sean debidas a una emergencia. Los

talleres ó negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ninguna circunstancia podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario, personal de la dirección de seguridad pública y tránsito procederán a retirarlos. Y en caso de reincidencia serán sancionados.

ARTICULO 125.- Sólo podrá detenerse la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado alguna disposición vial, en consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

ARTICULO 126.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito podrá retirar cualquier vehículo abandonado en la vía pública, cuando ha permanecido el mismo, más de 72 horas.

ARTICULO 127.- Cuando el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se percate que un conductor muestre síntomas de estado de ebriedad ó de estar bajo el influjo de estupefacientes se le aplicará examen médico de resultar positivo será puesto de inmediato a disposición del Juez Menor Municipal, quien le aplicará un arresto inmutable de 12 a 36 horas y sanción hasta de 50 salarios mínimos, sin perjuicio de la infracción de tránsito que hubiese cometido ó de la responsabilidad penal que haya incurrido.

CAPITULO CUARTO DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 128.- Quien escandalice en la vía pública, cometa falta a la moral, a las buenas costumbres ó altere el orden público; será puesto a disposición del Juez Menor Municipal, quien le podrá apercibir, multar, arrestar ó imponer servicios a la comunidad.

ARTICULO 129.- Se considerán faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- Exibirse en sitios públicos de manera indecorosa;
- Satisfacer necesidades fisiológicas ó corporales en la vía pública;
- La exhibición o venta de revistas, películas, impresos grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral ó pornográfico ;
- Molestar a las personas con palabras ó signos obscenos, que lastimen el pudor y la honorabilidad.

ARTICULO 130.- Queda prohibido el establecimiento de billares, cantinas y bares a una distancia menor de 100 mts. En que se encuentren oficinas públicas, centros educativos, deportivos, religiosos y hospitales. Así mismo, queda prohibido el establecimiento de centros nocturnos dentro de las áreas urbanas de este Municipio.

ARTICULO 131.- Queda prohibido adornar y utilizar los colores de la Bandera Nacional, ó dibujar retratos de héroes y hombres ilustres en el interior y exterior de cantinas bares y similares. Así como tampoco podrá tocarse en tales establecimientos el Himno Nacional.

ARTICULO 132.- La persona que consuma bebidas alcohólicas, ó cualquier otro producto con efectos tóxicos en la vía pública ó que ejecute actos que perturben el orden y la paz pública u ofenda la moral será detenidas y consignada a la autoridad municipal.

ARTICULO 133.- Queda prohibido ejercer públicamente actos de prostitución que ofendan la moral y buenas costumbres, en el Municipio.

ARTICULO 134.- El uso de la vía pública con instrumentos musicales y aparatos mecánicos con música, queda prohibido su funcionamiento a partir de las 22 horas, hasta las 9:00 horas así mismo: se prohíbe en la vía pública aparatos de música y sonido a alto volumen. Su uso requiere licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 135.- Para la celebración de cualquier manifestación ó mitin público, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, que será solicitada con 48 horas de anticipación en la que señalará el recorrido de la manifestación ó protesta, el lugar del mitin, nombre de los oradores y el tema a que se refiera, pero no podrán celebrarse simultáneamente en el mismo lugar y en la misma hora, manifestaciones, protestas ó mítines de grupos antagónicos que alteren el orden público.

ARTICULO 136.- Se respetará la libertad de expresión y manifestación pública siempre y cuando se apegue a lo establecido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en particular en sus artículos 6, 7 y 9.

CAPITULO QUINTO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 137.- Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la ley en la materia en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 138.- La autoridad municipal, podrá decomisar las armas de fuego a toda aquella persona que sin autorización legal ó sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte ó haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 139.- Quien cause destrozos, daños ó perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos ó edificios públicos, se les impondrá una multa que tenga a bien señalar la Presidencia Municipal, además de la responsabilidad penal ó civil en que incurra.

ARTICULO 140.- Quien transporte muebles u objetos valiosos, deberá demostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos a la Presidencia Municipal, para su oportuno esclarecimiento.

ARTICULO 141.- El conductor de cualquier vehículo ó semoviente de carga, de tiro o de silla, ó de cualquier otro tipo de animal, que circulen por poblados

ó terrenos sembrados ó cultivados, tienen la obligación de guiarlos cuidadosamente y no causar daño, pánico ó atropellos, quien incumpla será sancionado con multa independientemente de la responsabilidad penal ó civil en que incurra.

ARTICULO 142.- Los animales que se encuentren vagando por las calles ó carreteras, serán conducidos al corral de consejo de la Presidencia y sus propietarios pagarán los gastos originados, así como la multa correspondiente.

ARTICULO 143.- No podrán ser conducidos libremente por las calles animales broncos ó bravos que puedan causar molestia ó pánico a la población. Sus propietarios ó poseedores serán responsables de los daños ó accidentes que ocasionen.

ARTICULO 144.- Se permitirá el uso y venta de artículos combustibles inflamables y explosivos con su previa autorización correspondiente de la Ley en la materia, y bajo la responsabilidad de quien los use ó venda, para lo cual requiere licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 145.- Para quemar fuegos artificiales, realizar disparos de arma de fuego en simulacro, prácticas, competencias es necesario la autorización previa de la Autoridad competente y de la Presidencia Municipal.

CAPITULO SEXTO DE LOS ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 146.- Para la fijación de cualquier tipo de anuncios, carteles y propaganda, sólo se hará con el permiso de la Presidencia Municipal y en su caso el pago respectivo de acuerdo al lugar que sea colocado.

ARTICULO 147.- Queda estrictamente prohibido fijar anuncios, carteles y propaganda en edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos ó históricos, kioscos, en los nombres y nomenclatura de las calles, así como en el centro de las comunidades.

ARTICULO 148.- Sólo con autorización expresa de la Presidencia Municipal, podrán colocarse anuncios de manta ó cualquier otro material a lo ancho de las calles ó banquetas, en los árboles ó postes. Quedando comprometidos los interesados a retirarlos oportunamente, sin causar daños.

CAPITULO SEPTIMO DE LA SANIDAD PUBLICA

ARTICULO 149.- Corresponde a las autoridades municipales prescribir las medidas que coadyuvan a regular las actividades de la población, que tengan alguna relación con la salud del individuo.

ARTICULO 150.- Para que la Presidencia Municipal expida licencias para la apertura de establecimientos comerciales e industriales, clínicas y hospitales, será necesario la licencia de los Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado.

ARTICULO 151.- El Ayuntamiento practicará periódicamente visitas para realizar la inspección de salubridad e higiene en los comercios, industrias, clínicas y hospitales establecidos en el Municipio, que considere necesarias y levantará el acta correspondiente, misma que será enviada a las autoridades de salud pública en el Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTICULO 152.- Los alimentos y bebidas que sean destinados para el consumo humano ó que se expongan a la venta deben ser higiénicos y en buen estado; quienes expendan estos artículos en estado de descomposición ó en forma antihigiénica, serán sancionados conforme a este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad penal ó civil que proceda. Si reinciden será clausurado definitivamente el establecimiento ó negocio.

ARTICULO 153.- Los restaurantes y fondas que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, podrán vender vinos, licores y cervezas en su interior, sólo a las personas mayores de edad que consuman alimentos; pero deberán contar con el permiso ó licencia correspondiente del Gobierno del Estado, para la venta de vinos y licores.

ARTICULO 154.- Queda prohibido instalar en el perímetro de las zonas urbanas, establos, porquerizas, zahurdas, basureros y tiraderos similares que causen molestia por malos olores ó insalubres a la población. Sólo podrán ser instalados a una distancia que a juicio de la autoridad municipal, sea suficiente para proteger la salud pública.

ARTICULO 155.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público que no cuente con servicio de agua potable, lavabo para el aseo de útiles necesarios y sanitarios.

ARTICULO 156.- Los perros que se recojan en la vía pública que no hayan sido vacunados, ni reclamados por sus dueños, serán sacrificados en coordinación con la Secretaria de Salud en un plazo máximo de 48 horas.

ARTICULO 157.- Las farmacias y boticas, tienen prohibido la venta de fármacos que causen dependencia ó adicción sin receta médica expedida por personal autorizado.

ARTICULO 158.- Se prohíbe a los expendedores autorizados, la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos que sean elaborados con solventes.

CAPITULO OCTAVO DE LA MATANZA DE GANADO

ARTICULO 159.- Para la matanza de ganado es necesario que la Presidencia Municipal, compruebe la facturación de compra-venta y que los animales sean sanos y aptos para el consumo humano; además se requiere la licencia de sanidad y pago de derechos por degüello.

ARTICULO 160.- La matanza de ganado que provenga fuera del municipio, estará sujeta a la supervisión que especifica el artículo que antecede y pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 161.- La venta de productos de matanza de animales se permitirá, siempre que la carne sea sana y se encuentre en buen estado. Ya que quien expendiera cualquier tipo de carne en mal estado que perjudique la salud de la población, será sancionado conforme a este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad penal ó civil que proceda.

CAPITULO NOVENO DE LOS RUIDOS

ARTICULO 162.- En zonas urbanas del Municipio deberá usarse con moderación los timbres, campanas, claxons, silbatos, instrumentos musicales, aparatos de sonidos u otros análogos, a efecto de no perturbar la tranquilidad de la población. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para regular su uso.

ARTICULO 163.- Las sinfonolas ó cualquier otro tipo de aparato musical que funcione en establecimientos comerciales, deberán tocarse con moderación a fin de evitar molestias a los vecinos; haciéndose responsable el propietario ó encargado del establecimiento de la violación a éste precepto.

ARTICULO 164.- Los ruidos producidos por espectáculos diversos que sean de índole público y que no fueran comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a las condiciones que establezcan las licencias respectivas.

TITULO QUINTO DE LAS OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 165.- El servicio de obras públicas será prestado por el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, que tendrá las siguientes obligaciones :

- a) Elaborar estudios, programas y presupuestos de las obras que tenga que realizar el Ayuntamiento;
- b) Vigilar que las obras que realice el Ayuntamiento ó los comites de obra, sean de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones al respecto;
- c) Cuando las obras públicas sean ejecutadas por el Gobierno Federal, Estatal ó terceros, supervisará las mismas y reportará al Presidente Municipal cualquier anomalía; además deberá recibir las obras que deban ser entregadas al Municipio, previa inspección.

ARTICULO 166.- Así mismo la Dirección de Obras y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Expedir zonificación, alineamiento, números oficiales y nomenclatura;
- b) Expedir licencias de construcción, remodelación y demolición ;
- c) Autorizar la construcción y conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- d) Supervisar las obras públicas de los particulares a fin de constatar que se está cumpliendo con las normas establecidas; en caso contrario podrá ordenar la suspensión ó clausura de la obra, independiente de cualquier otra sanción a que se haga acreedor;
- e) Otorgar licencia para construir guarniciones, banquetas, para asfaltar, empedrar ó cualquier modificación en la vía pública;
- f) Autorizar la ocupación de la vía pública cuando se realice una construcción ó demolición;
- g) Previa autorización del Ayuntamiento y opinión del Consejo de Desarrollo, otorgar la factibilidad para la autorización del uso y fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación ó fusión de terrenos;
- h) Supervisar con cargo a los interesados, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios; y
- i) Recibir a nombre del Ayuntamiento, de los fraccionadores la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

ARTICULO 167.- Es obligación de los ciudadanos cooperar para construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a cabo en el Municipio, bajo acuerdo ó asamblea, en que se haya aprobado la obra, quien no cumpla con éstos acuerdos, será obligado a cumplir y sufrirá la sanción correspondiente.

ARTICULO 168.- Los ciudadanos que realicen en la calle ó aceras movimientos de carga ó descarga de materiales, sólo podrán hacerlo, tomando las medidas necesarias para no obstruir el paso de peatones y vehículos.

ARTICULO 169.- Los propietarios de predios ó construcciones que deban realizar alguna reparación de paredes, bardas ó fachadas deberán depositar sus materiales dentro de su propiedad, para no obstruir el paso de peatones y vehículos, quienes no lo hagan, dentro del plazo máximo de 15 días serán sancionados.

ARTICULO 170.- Solamente con permiso de la Presidencia Municipal se podrá colocar andamios, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública. Siempre que no obstaculicen el paso.

ARTICULO 171.- Será sancionada toda persona que construya ó haga demoliciones sin la licencia correspondiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 172.- En los alineamientos, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, determinará las medidas de lo ancho de las banquetas y calles.

ARTICULO 173.- Para expedir licencia para la construcción de obra nueva, modificación ó ampliación de las ya existentes, se requiere la constancia de alineamiento oficial.

ARTICULO 174.- Toda construcción que exceda de 100 metros cuadrados, el propietario está obligado a presentar el proyecto arquitectónico y estructural de dicha construcción.

ARTICULO 175.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, regularizará toda obra que no haya cumplido con los requisitos para obtener la licencia de construcción.

CAPITULO SEGUNDO DEL CATASTRO

* **ARTICULO 176.-** La Dirección de Obras y Servicios Públicos será la encargada de valorar e inscribir en el padrón de catastro, los bienes inmuebles rústico ó urbanos dentro de la jurisdicción municipal, ya sean federales, estatales, municipales, particulares y ejidales.

ARTICULO 177.- Sólo se expedirán documentos e informes a los causantes del impuesto predial, notarios, corredores públicos, autoridades administrativas y judiciales, que así lo requieran en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 178.- Para expedir un avalúo ó cualquier informe catastral, deberá solicitarse por escrito y pagar los derechos correspondientes, previa inspección física de predio y/o construcción a valorar, para su cálculo preciso.

ARTICULO 179.- El solicitante de un avalúo deberá exhibir escritura de propiedad ó documentos que señalen formalmente las medidas y colindancias del mismo, acompañando copias de la tarjeta predial y del último recibo de pago; así mismo se deberá anexar un croquis o plano; y deberá dar facilidades al valuador para el estudio respectivo.

TITULO SEXTO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, COMERCIO E INDUSTRIA

CAPITULO PRIMERO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 180.- Para los efectos de este Bando se consideran como espectáculos y diversiones públicas los siguientes: Las representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, corridas de toros, charreadas, rodeos, carreras de caballos, carreras de automóviles, carreras de bicicletas, carpas, circos, exposiciones ó cualquier otro género de arte, las conferencias con fines informativos y culturales, juegos de pelota, lucha libre, box, ejercicios deportivos, bailes públicos y en suma

todo aquello en que el público paga el derecho de entrar y a los que acude con el deseo de esparcimiento.

ARTICULO 181.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la realización de cualquier espectáculo ó evento público.

ARTICULO 182.- Para que se autorice llevar a cabo un espectáculo ó evento público, deberá presentarse una solicitud por escrito acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, igual al que circulará al público y pago de los derechos correspondientes; cubiertos estos requisitos el Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva. Los espectáculos y eventos culturales sólo requieren aviso a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 183.- En esta materia el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, se encargará de vigilar que:

- a) Se cuente con el permiso correspondiente para el espectáculo ó evento de que se trate;
- b) La empresa cumpla fielmente con lo anunciado, en donde se determinará tipo de evento, duración, horario, protagonistas, prohibiciones, precio de las localidades y en general las demás circunstancias del mismo.
- c) Se devuelvan de inmediato las entradas cuando la función se suspenda; si ésta es por causas imputables a la empresa se les sancionará económicamente;
- d) El evento cuente con la suficiente vigilancia policiaca para garantizar el orden y la paz pública; y
- e) El boletaje para el evento lleve la autorización correspondiente;

ARTICULO 184.- Cuando a consideración de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, la empresa no garantice el cumplimiento de sus obligaciones, se intervendrá la taquilla para tal efecto.

ARTICULO 185.- Se prohíbe diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres. Asimismo se prohíbe en el municipio en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

ARTICULO 186.- Los propietarios, organizadores ó encargados de cualquier espectáculo ó comercio al cual tenga acceso el público, deberá permitir el acceso a personal del Ayuntamiento quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado ó el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultades para suspender y consignar a los responsables, cuando estimen que el espectáculo ó los servicios estén atacando a la moral, el orden público ó pongan en peligro la vida de los usuarios.

ARTICULO 187.- Los clubes, comités, patronatos, asociaciones, ó cualquier otra agrupación similar que celebre algún baile, diversión ó espectáculo público, deberán solicitarlos en términos del artículo 182 de este Bando.

ARTICULO 188.- Todos los establecimientos permanentes u ocasionales que exploten juegos de azar permitidos, requieran de permiso ó licencia de funcionamiento específica en los aparatos que utilicen.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 189.- Para la conformación del padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para la regulación de sus actividades económicas e imposición de cargas fiscales, cuando así compete al municipio los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura ó cierre de establecimientos ó ejecución de actividades temporales ó permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios ó de cualquier otra naturaleza económica no asalariada. Así mismo cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el Municipio.

ARTICULO 190.- El ejercicio del comercio y la industria dentro del municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que será expedida por la Presidencia Municipal, sujetandose a lo previsto por este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 191.- Los tianguis y comercios en la vía pública serán ubicados en el lugar que determine el Ayuntamiento, en donde se practicará el comercio en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTICULO 192.- Se considerarán comerciantes permanentes, quienes hayan obtenido de la Tesorería Municipal el registro fiscal correspondiente, así como la licencia otorgada por la Presidencia Municipal para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

ARTICULO 193.- Se considerarán comerciantes de paso ó temporales, quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal y la licencia de la Presidencia Municipal, para el ejercicio del comercio por tiempo limitado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.

ARTICULO 194.- Se consideran comerciantes ambulantes quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal y la licencia de la Presidencia Municipal para ejercer el comercio en la vía pública, y utilicen para sus sistemas vehículos en un lugar determinado.

ARTICULO 195.- Todos los comerciantes ó comercios que se encuentren dentro del municipio, deberán de cumplir con los reglamentos y disposiciones establecidas por las diferentes autoridades, como son:

- a) Reglas de limpieza e higiene estipuladas especialmente para los establecimientos, donde se expendan alimentos, así como para los demás giros comerciales, que indica la Secretaría de Salud ;
- b) Respetar los precios estipulados, sobre todo en productos de primera necesidad; así como indicar los precios en forma visible y exhibir la lista de precios oficiales aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ;

- c) Los instrumentos que sirvan para pesar y medir deberán ser autorizados y revisados por la propia Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, quedando facultado el ayuntamiento para realizar las revisiones.

ARTICULO 196.- La Presidencia Municipal tiene facultad a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos de vigilar en forma continua el cumplimiento a las disposiciones anteriores así como sancionar las violaciones y denunciar las que no son de su competencia, ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 197.- Toda persona tiene obligación y facultad de denunciar ante la Presidencia Municipal, todas las alteraciones que sufran los productos de su consumo y afecten su patrimonio familiar.

ARTICULO 198.- Sólo con permiso de la Presidencia Municipal se podrán establecer en el Municipio, depósitos ó fábricas de artículos combustibles flamables y explosivos, debiéndose intalar en un perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes de la Federación y del Estado.

ARTICULO 199.- Para el otorgamiento de la licencia municipal de los depósitos ó fabricas mencionadas, debiera hacerse el pago de los derechos correspondientes y de los impuestos municipales que les corresponda conforme a la ley.

ARTICULO 200.- Tanto la licencia como la inscripción al padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que se realice mediante la declaración de apertura, deberán refrendarse conforme lo determine la autoridad municipal.

ARTICULO 201.- Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la seguridad pública ó causar daños a la infraestructura urbana, deberá recabar previamente a la presentación de la solicitud de licencia ó permiso ó declaración de apertura; la evaluación técnica que emita, mediante dictámen técnico, la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

ARTICULO 202.- Ningún establecimiento comercial, industrial y de servicios, podrá realizar más actividades que las autorizadas para su giro en la licencia de funcionamiento municipal correspondiente.

ARTICULO 203.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo para consumo inmediato, así como los que además de manera complementaria presenten variedades, música viva ó grabada, pista de baile, deberán contar con el permiso correspondiente de vinos y licores, incluido en la licencia correspondiente y observar las demás disposiciones previstas en este Bando y en los ordenamientos Estatales y Federales.

ARTICULO 204.- En todo establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, además de las obligaciones que se

establecen en otros preceptos de este Bando, deberán:

- a) Si el establecimiento es mixto, contar con un departamento especial para mujeres;
- b) Abstenerse de servir licor ó cualquier bebida alcohólica a las personas, que ya se encuentren en estado de ebriedad;
- c) Abstenerse de obsequiar ó vender bebidas alcohólicas a menores de edad, militares ó policías uniformados;
- d) Contar con servicios sanitarios e instalaciones higiénicas;
- e) No abusar en los precios, ni vender bebidas adulteradas.

ARTICULO 205.- Los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos electrónicos y de video, además de cumplir con lo establecido en este Bando, deberán:

- a) Ubicarse a no menos de 150 metros de las escuelas de enseñanza primaria o secundaria;
- b) Prohibir la entrada a menores de 12 años en horarios y días escolares;
- c) Contar con las medidas de seguridad que la autoridad establezca para su funcionamiento;
- d) Bloquear las ranuras de los aparatos cuando estén fuera servicio. Las instrucciones para operar los aparatos deben ser claras y en español;
- e) Cuando funcionen en locales cerrados, la distancia entre aparatos deberá ser suficiente para ser utilizados con comodidad y seguridad;
- f) Verificar que el juego programado no atente contra la moral y las buenas costumbres; y
- g) Cumplir con los pagos correspondientes que para tal giro establece la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 206.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que funcionen como hoteles, tendrán la obligación además de las que señala este Bando; llevar un registro en donde se especifiquen los datos personales del cliente y procedencia, así como los datos de su vehículo que traiga para su servicio. Debiendo informar a la Presidencia Municipal, cuando le sea solicitado cualquier dato relacionando con su negocio.

ARTICULO 207.- Queda prohibido la entrada a menores de edad a los billares públicos así como expender ó ingerir bebidas alcohólicas ó enervantes dentro de los mismos.

ARTICULO 208.- El ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, no podrán invadir bienes de dominio público de la Federación, del Estado ó del Municipio.

CAPITULO TERCERO PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 209.- Antes de iniciar cualquier actividad económica se deberá obtener la licencia de funcionamiento comercial, industrial ó de servicios respectiva. Para su trámite y expedición es necesario la comparecencia del

interesado, quien deberá presentar solicitud ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, proporcionando:

- a) Datos personales del solicitante;
- b) Ubicación y nombre ó razón social de establecimiento;
- c) Giro ó actividad que pretende desarrollar;
- d) Alta ante la Secretaría de Hacienda;
- e) Licencia sanitaria, cuando proceda;
- f) Monto de la inversión.

Si el solicitante es una sociedad, se presentará el acta constitutiva de la misma, así como los documentos que acrediten la personalidad del solicitante.

ARTICULO 210.- Una vez recibida la documentación a que se hace referencia, la Dirección contará con 10 días hábiles para resolver lo que proceda, integrando el expediente respectivo y ordenando las visitas de inspección en caso necesario.

ARTICULO 211.- Para expedir la licencia de funcionamiento correspondiente se deberá contar:

- a) Escritura de propiedad cuando el solicitante sea también dueño del inmueble ó el contrato de arrendamiento respectivo ;
- b) Si el dueño del inmueble es el Ayuntamiento, será condición indispensable que el arrendatario esté al corriente en el pago de la renta ;
- c) Dictamen sobre uso del suelo, seguridad y protección ambiental, cuando así proceda; y que deberá emitir la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- d) Además el visto bueno, como consecuencia de la inspección que realice el personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos;
- e) Los servicios de agua potable, energía eléctrica, sanitarios y los necesarios para el funcionamiento ; y
- f) Visto bueno de las autoridades auxiliares de la colonia ó comunidad en donde se pretenda ubicar el establecimiento; cuando a consideración del Ayuntamiento sea necesario.

ARTICULO 212.- La licencia de funcionamiento Municipal es propiedad del Ayuntamiento y una vez otorgada al particular, se prohíbe su traspaso, renta, venta ó cesión.

ARTICULO 213.- La licencia de funcionamiento deberá permanecer visible dentro del establecimiento y ser mostrada cuantas veces sea requerida al personal debidamente autorizado para ello.

ARTICULO 214.- La licencia de funcionamiento tiene vigencia de un año y el interesado deberá tramitar su renovación durante los dos primeros meses del año, el no hacerlo se tendrá como renuncia a la misma. A excepción de bares, centro nocturnos, discotecas, su renovación será cada 90 días.

ARTICULO 215.- Cualquier giro que sin dar aviso suspenda sus actividades por más de dos meses, se entiende como renuncia a la licencia de funcionamiento. De la misma forma queda prohibido renovar una licencia de funcionamiento de cualquier giro que tenga el mismo período sin funcionar.

ARTICULO 216.- Cuando la actividad a desarrollar tenga carácter de temporal, el Ayuntamiento podrá extender un permiso siempre que reúna los requisitos que para tal caso se establezcan.

ARTICULO 217.- Cualquier movimiento como cambio de domicilio, de giro, de razón social, suspensión de actividades, etc. deberá informarse de inmediato al Ayuntamiento para determinar lo que proceda.

ARTICULO 218.- No se otorgará la licencia de funcionamiento a giros con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente y para consumo inmediato, que se localicen a una distancia menor de 100 metros de instituciones educativas, centros hospitalarios, centros de trabajo ó deportivos y templos.

CAPITULO CUARTO DE LOS HORARIOS DE LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 219.- Es facultad de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, vigilar la apertura y cierre de los establecimientos comerciales.

ARTICULO 220.- Salvo los giros expresamente señalados, las actividades se realizarán diariamente en horario diurno, que es el comprendido de las 6.00 a las 21.00 horas.

ARTICULO 221.- Los siguientes establecimientos se sujetarán al horario marcado a continuación.

- a) Billares, bares, cantinas, cervecerías; de las 11.00 a las 22.00 horas;
- b) Funerarias, gasolineras y farmacias: las 24 horas;
- c) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas y videobares: hasta las 22 horas;
- d) Discotecas, salones de baile y centros nocturnos ó cabarets: hasta las 03:00 horas del día siguiente;
- e) Panaderías y baños públicos: de las 5.00 a las 22.00 horas ;
- f) Molinos de nixtamal: de las 5.00 a las 16.00 horas;
- g) Transporte Público: de las 5.00 a las 22.00 horas;
- h) Juegos electrónicos y de video: de las 12.00 a las 21.00 horas;
- i) Salas de cine: de las 11.00 a las 23.00 horas;
- j) Misceláneas, tiendas de abarrotes y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: hasta las 22.00 horas.

ARTICULO 222.- Cuando sea necesario y previa solicitud de los interesados, la Dirección de Reglamentos, podrá conceder ampliación ó modificación de los horarios.

ARTICULO 223.- Cuando a consideración del Ayuntamiento y para garantizar la seguridad pública ó a la organización de un evento, se prohibirá la venta de bebidas alcohólicas mediante disposición que emita y haga pública cuando menos 24 horas de anticipación a su entrada en vigor.

ARTICULO 224.- Los negocios con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente, deberán permanecer cerrados en las siguientes fechas: 1 de enero, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre, los días de elecciones federales y locales, y los del informe de Presidente de la República, Gobernador del Estado y Presidente Municipal. Los establecimientos que además de bebidas alcohólicas, expedan también alimentos ó comestibles, se abstendrán de vender dichas bebidas.

CAPITULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES, INSPECCIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 225.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, será mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad. Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica. Las notificaciones por edicto se solicitarán en el mismo término para la publicación más próxima.

ARTICULO 226.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 227.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en el día y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio, sino se encontrare persona alguna que reciba la notificación, ésta se considerará dada. De cualquier de éstas circunstancias el notificador levantará un acta circunstanciada que dé fe de los hechos.

ARTICULO 228.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día hábil siguiente al de aquél en que se hayan efectuado y las que se hagan por edicto a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTICULO 229.- Son días hábiles para ejecutar las notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado y domingo, y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para éste mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8.00 y las 19.00 horas del día.

ARTICULO 230.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTICULO 231.- Las inspecciones se sujetarán a los lineamientos establecidos por el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las siguientes bases:

- a) El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación de local ó establecimiento a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- b) El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor ó responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- c) El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección ó dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.;
- d) Cuando el propietario o encargado del establecimiento ó lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Menor Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y, en su caso el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección;
- e) De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de la inspección; nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado ó nombrado por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere la validez del documento.
- f) El inspector consignará con toda claridad en el acta, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta, que cuenta con diez días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y
- g) Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 232.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción f) del artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción ó falta administrativa que compete Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción, si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda, luego dictará debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificandola al visitado.

TITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 233.- El patrimonio Municipal se integra por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, destinados a un servicio público;
- b) Los muebles insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas ó históricas, etnológicas ó paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sea del dominio de la Federación ó del Estado;
- c) Los bienes de uso común municipal;
- d) Los bienes de dominio privado que le pertenezcan en propiedad y los que en el futuro integren su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores

ARTICULO 234.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria ó de posesión definitiva ó provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

ARTICULO 235.- Los bienes muebles de dominio privado son inembargables y los inmuebles, podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 236.- La explotación de los recursos naturales sólo podrá obtenerse mediante el permiso de la autoridad municipal y de las autoridades correspondientes a la ley de la materia de que se trate, además de pago de derechos y/o impuestos que causen. Teniéndose la obligación de suministrar primordialmente de éstos recursos al Municipio, cuando sean requeridos.

La explotación de los recursos no renovables, estará sujeta a los lineamientos que establezca el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que señalen otras autoridades competentes y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 237.- La explotación de los mantos acuíferos, pozos etc., sólo podrán ser explotados por concesión y/o permiso correspondiente establecido en la Ley Federal de Aguas. Y el pago correspondiente del impuesto municipal, teniendo como obligación suministrar agua, cuando sea requerida por las autoridades y/o la comunidad.

ARTICULO 238.- Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria, acatar las disposiciones del Ayuntamiento, y los ordenamientos emanados del Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 239.- Los productores agropecuarios, tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal, la aparición de plagas ó enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

ARTICULO 240.- Todo agricultor deberá tener sus tierras en óptimas condiciones para sembrar ó cultivar, aprovechandolas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios. Aquellos que las dediquen al cultivo de plantas, que pongan en peligro la salud, como son los enervantes serán consignados a las autoridades competentes.

ARTICULO 241.- Es obligación de los ganaderos:

- a) Registrar y refrendar cada tres años su marca, señal y fierro quemador, con que acredite la propiedad de sus semovientes, sin éstos requisitos sus animales pueden ser declarados bienes mostrencos;
- b) Vacunar a sus animales periódicamente para evitar enfermedades y epidemias;
- c) Dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal de la aparición de epidemias ó de cualquier enfermedad que ponga en peligro a los animales;
- d) Contar con corrales bien adaptados y que no afecten a los vecinos;
- e) Construir sus corrales fuera de los centros urbanos;
- f) Cuidar debidamente de sus animales, con la finalidad de no causar molestias ó daños a terceras personas en sus bienes, cultivos ó sembradíos.

ARTICULO 242.- Quien tenga en su poder cualquier semoviente que haya alterado el orden público ó causado algún daño, deberá remitirlo dentro de las 24 horas de su hallazgo ó captura, al corral de consejo, ya que de otra manera puede ser acusado de abigeato.

ARTICULO 243.- Queda prohibido a los propietarios, el vagabundeo por la zona urbana, de semovientes de cualquier especie. Cuando afecte el orden público, el Ayuntamiento podrá retener dichos semovientes como medida de seguridad, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda a su propietario informando el lugar destinado para su depósito. Los dueños podrán reclamarlos en un plazo de 48 horas, siendo responsables en todo caso del menoscabo que pudiese sufrir. De no reclamarlos en el plazo se procederá a la subasta, aplicando el precio al pago de las sanciones que correspondan y al resarcimiento de los daños y perjuicios que hayan ocasionado al Municipio y el resto en caso de existir, quedará a favor del propietario. Y de no lograrse la subasta en los tres días siguientes, los animales serán sacrificados.

**TITULO OCTAVO
DESARROLLO URBANO Y
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO PRIMERO
DESARROLLO URBANO**

ARTICULO 244.- El Ayuntamiento vigilará que no haya crecimiento desordenado ó irregular en los asentamientos humanos, tomando como base el plan regulador establecido por el Municipio.

ARTICULO 245.- En la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Municipio y en general en lo que corresponde al desarrollo urbano y obras públicas, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo urbano del Estado de Hidalgo, el plan regulador de desarrollo urbano, en este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 246.- El Ayuntamiento vigilará y tomará las medidas pertinentes para que no se deteriore el medio ambiente incluyendo la reforestación del municipio. Así mismo coadyuvará con las autoridades competentes para proteger la flora y la fauna quedando estrictamente prohibida la caza en general dentro del municipio.

ARTICULO 247.- Todos los habitantes están obligados a cuidar los árboles y plantas que se encuentren dentro y fuera del Municipio.

ARTICULO 248.- Toda persona que desee talar ó podar árboles deberá contar con autorización municipal correspondiente, en la que establezcan :

- a) Localización;
- b) Causas que originan la poda ó tala;
- c) Documentación que acredite la propiedad ó posesión del lugar;
- d) Compromiso escrito de reforestar el lugar que la autoridad señale;
- e) Pago del equivalente de 10 a 100 salarios mínimos por árbol dependiendo de su tamaño, estado físico y la importancia que para el lugar tiene.

Una vez reunidos los requisitos el Ayuntamiento extenderá al interesado por escrito la autorización correspondiente.

ARTICULO 249.- La disposición final de los desechos sólidos que se generen en el Municipio, son responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento y se realizará a través del relleno sanitario ó en otro sistema que evite la contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 250.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de desechos en lugares a cielo abierto, no autorizados para ello por el Ayuntamiento; y que de hacerlo signifique un perjuicio para el medio ambiente.

ARTICULO 251.- Queda prohibido quemar desechos en lugares no autorizados; así mismo, se prohíbe su apilamiento en azoteas, patios ó terrenos, cuando con ello se ponga en peligro la sanidad general del lugar.

ARTICULO 252.- Los dueños de empresas ó negocios que generen ó utilicen materiales peligrosos, de acuerdo a la clasificación que la ley en la materia establece, tienen la obligación de dar el uso final adecuado, a través de reciclaje o confinamiento.

Se prohíbe estrictamente deshacerse de ellos tirándolos al suelo, sistema de drenaje, redes de agua, canales, vía pública, etc.

Así mismo queda prohibida la donación ó venta sin autorización del H. Ayuntamiento por personas físicas ó morales de desechos industriales no peligrosos.

ARTICULO 253.- Se impondrá sanción del equivalente de 20 a 200 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas, a particulares ó representantes de instituciones ó empresas que :

- a) Sin la autorización del Ayuntamiento pode, tale ó queme árboles de cualquier especie;
- b) Por descuido o intencionalmente provoque incendios ó queme arbustos;
- c) Utilice la vía pública, redes de agua potable ó de drenaje, ríos, canales etc., para deshacerse de materiales ó residuos que afecten el medio ambiente;
- d) No limpien o circulen sus solares ó terrenos sin construcciones. Si a pesar de ser requeridos para ello, no lo hicieran el Ayuntamiento tendrá facultades para hacerlo con cargo al dueño, sin perjuicio de la sanción correspondiente; y
- e) Dañen el medio ambiente y cuya conducta no tenga sanción alguna en el presente Bando ó en otra disposición legal.

Sin perjuicio de las sanciones correspondientes que impongan las autoridades competentes en la materia.

ARTICULO 254.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar los daños a la ecología. Conforme al artículo 189 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

TITULO NOVENO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL CAPITULO PRIMERO DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 255.- La Cabecera Municipal contará con un Juez Menor Municipal, a quien delega el Presidente Municipal facultades en la aplicación de sanciones a los transgresores de disposiciones administrativas.

ARTICULO 256.- El Juez Menor Municipal será quien califique las infracciones cometidas dentro de la jurisdicción y competencia que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento. Sin que tengan facultades para condonarlas.

ARTICULO 257.- Corresponde al Juez Menor Municipal permutar sanciones, considerando la gravedad de la infracción cometida, ó por reincidencia; ordenará el arresto, haciendolo del conocimiento del Presidente Municipal .

ARTICULO 258.- Las personas que sean detenidas por infracciones al presente Bando y/o a la Ley Orgánica Municipal, cumplirán con las sanciones que les sean aplicadas en el ámbito municipal . Si además existe la comisión de un delito del fuero común ó federal, serán consignadas a las autoridades competentes.

ARTICULO 259.- Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas por el Presidente Municipal ó por el Juez Menor Municipal y no se presente, la policía Municipal podrá detenerlo, sólo para presentarlo a la autoridad correspondiente. Previa orden de comparecencia girada por el Juez.

ARTICULO 260.- El Juez Menor Municipal, dentro del ámbito de competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y derechos de los infractores; por tanto impedirá el maltrato físico ó moral, la incomunicación ó coacción en agravio de las personas presentadas ó que comparezcan ante él.

ARTICULO 261.- El Juez Menor Municipal rendirá al Ayuntamiento un informe mensual de labores, sin perjuicio de algún informe urgente que le sea solicitado. Y llevará una estadística de las faltas, su incidencia, frecuencia, etc.

ARTICULO 262.- Para ser Juez Menor Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Gozar de buena reputación;
- b) Ser Pasante ó Licenciado en derecho, con ejercicio profesional de cuando menos dos años; y
- c) Tener modo honesto de vivir.

ARTICULO 263.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Juzgado Menor Municipal deberá contar con:

- a) Un médico adscrito;
- b) Un oficial de guardia, miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- c) Una mecanógrafa.

ARTICULO 264.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros y talonarios:

- a) Libro de faltas, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y su resolución;
- b) Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- c) Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que expida el Juzgado;
- d) Libro de personas puestas a disposición de otra autoridad;
- e) Talonario de constancias médicas; y
- f) Talonario de citatorios.

Antes de ser usados los libros y talonarios a que se hace referencia, deberán ser autorizados por el Secretario Municipal.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 265.- Al Juez menor Municipal corresponderá:

- a) Conocer de las faltas ó infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que compete;

- b) Resolver sobre la responsabilidad ó no de los presuntos infractores;
- c) Aplicar las sanciones establecidas en este Bando, reglamentos municipales y otros ordenamientos de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- d) Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban reclamarse por la vía civil, en su caso, obtener la reparación del daño ó dejar a salvo los derechos del ofendido;
- e) Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales y familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- f) Calificar las boletas de infracción de tránsito en el ámbito de su competencia y conforme al tabulador correspondiente;
- g) Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando así se le solicite;
- h) Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para la cual el personal estará bajo su mando; y
- i) Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTICULO 266.- Al Secretario del Juzgado Menor Municipal, corresponderá:

- a) Autorizar con su firma las actuaciones en que intervengan el Juez en ejercicio de sus funciones y en caso de que actúe supliendo al Juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;
- b) Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado; Llevar el control de la correspondencia, archivos y registro del Juzgado Menor Municipal y auxiliar al Juez; y
- c) Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Menor Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 267.- Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos al Ayuntamiento, con excepción de las de carácter fiscal, se observarán las siguientes reglas:

- a) A cada petición, deberá darse respuesta correspondiente por escrito, debidamente fundada y motivada, si se concede ó se niega lo solicitado;
- b) La resolución deberá darse en un plazo no mayor de 30 días naturales; contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; y
- c) Si transcurrido el plazo anterior la autoridad no notifica al peticionario su respuesta, ésta se tendrá como favorable al interesado.

ARTICULO 268.- Las resoluciones dictadas, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

ARTICULO 269.- El recurso de inconformidad, deberá interponerse por parte del interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se

notifique la resolución que se impugna ó se ejecute el acto ó resolución correspondiente; debiendose interponer ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 270.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso de inconformidad, no se sujetará a formalidad alguna, pero deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Expresar el nombre y domicilio del recurrente, y el carácter con el que promueva; con los documentos que acrediten su personalidad en caso de que comparezca a nombre de otro;
- b) Mencionar con precisión la oficina ó autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y número de oficio ó documentos en que conste la resolución que se impugna;
- c) Exponer los hechos que motivaron la inconformidad, ofreciendo las pruebas que crea necesarias; y
- d) Exponer los fundamentos legales en que apoya el recurso.

Si el escrito con el que se interpone el recurso fuere obscuro o le faltare algún requisito, el Presidente Municipal, prevendrá al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, corrija ó complete, de acuerdo con las fracciones que anteceden, contando con cinco días para subsanarlas; de no hacerlo el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 271.- Deberá decretarse la suspensión de acto ó acuerdo que se reclama, siempre que el recurrente lo solicite expresamente y que con su suspensión no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas, ó cuando al conceder la suspensión se puede causar daños patrimoniales al Ayuntamiento ó a terceros, la suspensión otorgada sólo surtirá efectos legales, si el recurrente garantiza el monto de la multa ó de los posibles daños y perjuicios ante la Tesorería Municipal.

Siempre que la ejecución de acto, si llegare a consumarse, haga físicamente imposible la restitución de los derechos violados al recurrente, dejando sin materia el recurso, la suspensión deberá decretarse de oficio, sin otorgamiento de garantía.

ARTICULO 272.- Admitido el recurso, se fijarán fechas para el desahogo de pruebas. Concluído el período probatorio, se emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles a partir de ese momento.

TITULO DECIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 273.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas, que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad.

ARTICULO 274.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la infracción se citará, quien ejerza la patria potestad, para su debida infracción ó será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

ARTICULO 275.- Se considera como responsable de la infracción de faltas de policia y buen gobierno a quien lleve a cabo acciones u omisiones previstas y sancionadas por este Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 276.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal.

ARTICULO 277.- En la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural, así como los antecedentes del infractor. La multa que se imponga como sanción en ningún caso rebasará el equivalente a 200 salarios mínimos en la región.

ARTICULO 278.- En la imposición de sanciones, tratándose de infractores jornaleros, obreros ó trabajadores la multa no podrá exceder del importe de salario de un día. Tratandose de trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder de un día de su ingreso.

ARTICULO 279.- Cuando no se establezca en forma particular una sanción por infracciones a este Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas municipales, según el caso se aplicarán las siguientes:

- a) **APERIBIMIENTO**, que es la advertencia verbal ó escrita que hace el Juez Menor Municipal de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales;
- b) **AMONESTACION**, que es la reconvención pública ó privada que el Juez Menor Municipal hace por escrito ó verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedente;
- c) **MULTA**, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio y que si éste no pagare, se permutará por arresto administrativo que no excederá en ningún caso de 36 horas;
- d) **CLAUSURA**, que es el cierre temporal ó definitivo del lugar cerrado ó delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

- e) **SUSPENSION DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO**, que es impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social ó espectáculo público iniciado se siga realizando;
- f) **CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO**, que es resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia ó permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- g) **DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES**, que es el secuestro ó destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes ó parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la infracción; y
- h) **ARRESTO ADMINISTRATIVO**, que es la privación de la libertad del infractor por un período de 12 a 36 horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo y de los menores de edad.

ARTICULO 280.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, ó con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Menor Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

CAPITULO TERCERO DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 281.- Procederá la clausura de lugares cerrados ó delimitados en los siguientes casos :

- a) Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- b) Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- c) Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos ó licencias de funcionamiento de establecimiento;
- d) Por violentar de manera reiterada ó grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos ó disposiciones administrativas municipales;
- e) Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento; y
- f) Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud ó la seguridad de la población ó el equilibrio ecológico.

ARTICULO 282.- Las clausuras serán de carácter temporal ó definitivo, parciales ó totales. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTICULO 283.- En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen ó las condiciones que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas ó actividades que comprende.

ARTICULO 284.- La Autoridad Municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía Constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz ó salud pública.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 285.- Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

- a) No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 90 días naturales, apartir de la fecha de expedición de la licencia;
- b) Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento, por un lapso de 90 días naturales;
- c) Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- d) Efectuar, permitir ó propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia; y
- e) Violar de manera reiterada ó grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos ó disposiciones administrativas municipales.

En el caso de bares, centros nocturnos y discotecas a los que se refiere los incisos a) y b) serán de 30 días naturales.

ARTICULO 286.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos, por las causas que se establecen en el presente Bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia, mediante notificación correspondiente, en la que se hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriendolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 287.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la Autoridad, las cuales deberá relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo se tendrá por desierta la prueba.

ARTICULO 288.- En la audiencia a la que se refiere el articulo 286 se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluída la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga .

En caso de que el titular no comparezca sin causa justificada, se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTICULO 289.- Concluído el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Bando deroga al Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1985.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Atitalaquia Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL



HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL ATITALAQUIA, HGO.

[Signature]

SINDICO PROCURADOR C. PROF. JOSE FRANCISCO ESPINOSA CASTAÑEDA

REGIDORES

[Signature]

C. VALENTIN REYES HERNADEZ

[Signature]

C. PEDRO ALRIZAR VAZQUEZ

[Signature]

C. ISAAC MONTOYA HERNANDEZ

[Signature]

C. JULIAN VIVEROS MEDINA

[Signature]

C. JESUS CANO COVARRUBIAS

[Signature]

C. SERVANDO CERON MARTINEZ

[Signature]

C. ISMAEL NARVAEZ MEJIA

[Signature]

C. FLOR DE MA. HERNANDEZ LABRA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno; por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dada en la Presidencia Municipal de Atitalaquia, Estado de Hidalgo a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.



1997-2000

[Signature]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. TELESFORO OBREGON LUGO.

[Signature]

SECRETARIO MUNICIPAL
ING. MIGUEL ANGEL LOPEZ VELAZQUEZ

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

LICITACION PUBLICA 47/98
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. DGSPyT18/OM86/98



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **MATERIAL FOTOGRAFICO** CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTÁTAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PART.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
01	400	EMPAQUE	CON 2 ROLLOS CADA UNO POLAROID TYPE 669 FM TRANSITO

Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 7-61-74 FAX 7-61-73 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 26 AL 29 DE OCTUBRE DE 1998 (HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS), PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. REGISTRO **VIGENTE** EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O FICHA DE TRAMITE DEL REGISTRO ANTES MENCIONADO. EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE FICHA DE TRAMITE, DEBERA ANEXAR COPIA DE SU ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL 1997, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SU CAPITAL CONTABLE. PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACION SUS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1998 A LAS 12:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 1998, A LAS 10:30 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 26 DE 1998.

LICITACION PUBLICA 48/98
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. DGSPYT19/OM87/98



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **VESTUARIO** CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PART.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
01	1000	PIEZA	CAMISOLA COLOR NEGRO, EN TELA GABARDINA DE PRIMERA CALIDAD 55% POLYESTER, 45% ALGODON
02	1000	PIEZA	PANTALÓN EN COLOR NEGRO, EN TELA GABARDINA DE PRIMERA CALIDAD 55% POLYESTER, 45% ALGODON
03	1000	PIEZA	PLAYERA EN COLOR NEGRO, MANGA CORTA 100% ALGODON
04	500	PAR	CALCETIN COLOR NEGRO EN HILO DE ALGODON
05	500	PIEZA	FORNITURA EN LONA NYLON, COLOR NEGRO, COMPLETA
06	500	JUEGO	INSIGNIAS PARA SEGURIDAD REGIONAL 5 PIEZAS

Y DEMAS BIENES CONTENIDOS EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 7-61-74 FAX 7-61-73 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 29 DE OCTUBRE AL 05 DE NOVIEMBRE DE 1998 (HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS). PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O FICHA DE TRAMITE DEL REGISTRO ANTES MENCIONADO. EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE FICHA DE TRAMITE, DEBERA ANEXAR COPIA DE SU ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL 1997, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SU CAPITAL CONTABLE. PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACION SUS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 1998 A LAS 10:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, A LAS 13:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 29 DE 1998.

LICENCIADO JESÚS MURILLO KARAM GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, 12, 13, 17, 18, 27 Y 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: CON ESTA FECHA OTORGO AL C. LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ PATENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO: CON ESTA FECHA LE TOMO LA PROTESTA LEGAL DEL FIEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

TERCERO: INSCRÍBASE LA PRESENTE PATENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE, COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO Y LIBRO DE REGISTRO DE NOTARIOS.

CUARTO: HÁGANSE LAS PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES ORDENADAS POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

QUINTO: LA PATENTE SURTIRÁ EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

LIC. JESÚS MURILLO KARAM.

LICENCIADO JESÚS MURILLO KARAM GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, 12, 13, 17, 18, 27 Y 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: CON ESTA FECHA OTORGO AL C. LICENCIADO DIOSDADO HERIBERTO PFEIFFER VARELA PATENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO: CON ESTA FECHA LE TOMO LA PROTESTA LEGAL DEL FIEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

TERCERO: INSCRÍBASE LA PRESENTE PATENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE, COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO Y LIBRO DE REGISTRO DE NOTARIOS.

CUARTO: HÁGANSE LAS PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES ORDENADAS POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

QUINTO: LA PATENTE SURTIRÁ EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO AL SEGUNDO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

LIC. JESÚS MURILLO KARAM.

LICENCIADO JESÚS MURILLO KARAM GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, 12, 13, 17, 18, 27 Y 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: CON ESTA FECHA OTORGO A LA C. LICENCIADA PATRICIA ELIZABETH GÁLVEZ RODRÍGUEZ PATENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA, DE NUEVA CREACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A LA CUAL CORRESPONDE EL NÚMERO 7

SEGUNDO: CON ESTA FECHA LE TOMO LA PROTESTA LEGAL DEL FIEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

TERCERO: INSCRÍBASE LA PRESENTE PATENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE, COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO Y LIBRO DE REGISTRO DE NOTARIOS.

CUARTO: HÁGANSE LAS PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES ORDENADAS POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

QUINTO: LA PATENTE SURTIRÁ EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO AL SEGUNDO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

LIC. JESÚS MURILLO KARAM.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIO ZALDIVAR LUGO, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Agripina Zaldivar González, Exp. No. 38/98, anunciando la muerte sin testar a bienes de Agripina Zaldivar González, haciendo del conocimiento que la persona que reclama la presente sucesión es Mario Zaldivar Lugo, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que dicha persona para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 días a partir de la última publicación del edicto publíquense por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial, en tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de octubre de 1998.-LA C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-26

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Cuarto de lo Civil promueve Juicio Sucesorio Intestamentario la C. Teódula Alicia Serrano Sánchez y Otros a bienes de Jerónimo Serrano Sánchez, expediente número 6/96.

Toda vez que los promoventes son parientes colaterales del C. Jerónimo Serrano Sánchez, hágase la publicación de los edictos para que se haga saber si existen personas con igual o mejor derecho a heredar que los promoventes, para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, las cuales serán publicadas por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-27

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO
PACHUCA, HGO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta Número 14,164 catorce mil ciento sesenta y cuatro, de fecha 27 veintisiete de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, quedo radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del Señor FRANCISCO MEDINA HERNANDEZ, habiendo aceptado la herencia los Herederos ISABEL MEDINA RAMIREZ, CLARA MEDINA RAMIREZ, MARIA MARTHA MEDINA RAMIREZ, TERESA MEDINA RAMIREZ Y FELICIANO MEDINA RAMIREZ, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado FRANCISCO MEDINA PEREZ en calidad de Albacea, que ya procede a la formación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- -

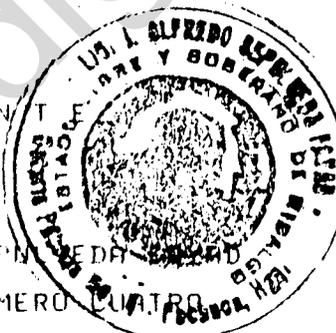
2-2

Pachuca, Hgo., a 6 de octubre de 1998.

A T E N T A M E N T



LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banca Serfin S.A. en contra de Saúl Vite Ortega y María del Carmen Soto de Vite, expediente número 734/95.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve treinta horas del día 9 nueve de noviembre del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles dados en garantía dentro del presente Juicio, consistentes en: Predio urbano con construcción, ubicado en Plaza Principal sin número, en la población de Xochicoatlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 16.22 metros y linda con Plaza Principal; Al Sur: 17.07 metros y linda con Fermín Pérez de Hita; Al Este: 11.28 metros y linda con Santiago Beltrán; Al Noroeste: Mide 14.77 metros y linda con Edmundo López y predio urbano denominado Casa y Solar, ubicado en el centro de la Población de Xochicoatlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 9.60 metros y linda con Vicente Beltrán de Hita; Al Oriente: Mide 17.40 metros y linda con calle General Felipe Angeles; Al Sur: Mide 9.60 metros y linda con Avenida Hidalgo; al Po-

niente: Mide 17.40 metros y linda con Aldegunda Montiel Alvarez, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del Predio Urbano con construcción, ubicado en Plaza Principal sin número, en Xochicoatlán, Hidalgo, las dos terceras partes de la cantidad de \$353,130.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), ya respecto del predio urbano denominado Casa y Solar ubicado en el centro de la población de Xochicoatlán, Hidalgo, las dos terceras partes de la cantidad de \$73,814.40 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 40/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete, en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

2-2

Pachuca, Hgo., octubre 13 de 1998.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Joel Chávez Chavarria, Endosatario en Procuración del C. Orlando Ramírez Prado, expediente número 19/994. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, el día y hora 17 de noviembre del año en curso, a las 12:00 horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Joel Chávez Chavarria Endosatario en Procuración del C. Orlando Ramírez Prado, en contra del C. Galdino J. Hernández Hidalgo, expediente número 19/994.

Se decreta en pública subasta de remate del bien inmueble embargado denominado "sin nombre", que se ubica en San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, en el bien conocido Barrio del Tecorral, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$295,493.15 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Metzquitlán, Hgo., octubre 8 de 1998.- EL C. SECRETARIO.- LIC. CIGIFREDO GARCIA GALINDO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-09

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Ballesteros Munguía Vs. Tomás Sánchez Rodríguez e Ignacia Sánchez Barrera, expediente Núm. 787/993.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido kilómetro 38500, de la población de Tecama, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con una superficie de 2748 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'119,881.75 (UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-P.D.D. SERGIO BACA OLIVO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-09

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Saúl Lucio del Valle, en contra de Teresa Galo de Alamilla, expediente número 489/94.

Se han señalado las 11:00 once horas del día 13 trece de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble, embargado mediante diligencia de fecha 31 treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor a rematar, siendo la cantidad de \$133, 535.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente cantidad igual al 10% en efectivo del valor a rematar.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado

de Hidalgo, Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

LAC. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-09

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

ANNETTA SALAMANO VIEYRA

DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se le hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Silvio Salamano Angela, expediente número 224/97 que por auto de fecha 22 veintidós de junio de 1998, mil novecientos noventa y ocho y toda vez que en el escrito de cuenta se establece que el autor de la sucesión tiene otra hija de nombre Annetta Salamano Vieyra y que se acredita con el acetato de su nacimiento y de quien se desconoce su domicilio en la actualidad, notifíquesele a esta persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndosele de su conocimiento que deberá de presentarse en un término de cuarenta días después de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial y comparezca ante esta Autoridad a deducir sus derechos a la herencia y una vez transcurrido dicho plazo y que no se haya apersonado a este Juicio se le dejará a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente. Tres veces consecutivas de siete en siete días las publicaciones.

3 - 3

Zimapan, Hgo., octubre 14 de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-15

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Salvador Gutiérrez López, en contra de Emilia Esperanza Sánchez Hidalgo Michel, expediente número 309/98.

I.- Se tiene al promovente exhibiendo las publicaciones ordenadas por auto de fecha 1o. primero de junio del año en curso las cuales mandan agregar para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene al acursante acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber contestado a la demanda entablada en su contra en el término concedido para ello.

III.- En consecuencia se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio.

IV.- Se abre el pleito a prueba por un término de 10 diez días hábiles comunes para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo los casos en que otra cosa acuerde.

VI.- Publíquese el presente acuerdo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 15 de octubre de 1998.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-16

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Verónica Martínez Hernández, en contra de Antonia Bau Galarce, expediente número 177/97, radicado en este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, se dictó un auto de fecha 25 de septiembre del año en curso, que a la letra dice: "Se autoriza nuevamente la venta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio. Se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en el inmueble objeto del remate.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, se señalan las 14:00 catorce horas del día 23 veintitrés de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado. Doy fé".

El bien a rematar es inmueble denominado Huerta y Solar y Casa ubicado en Molango, Hidalgo, inscrito bajo el número 131, del Tomo I, Libro I, Volúmen I, de la Sección I, de fecha 15 de noviembre de 1983, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

3 - 3

Molango, Hgo., a 7 de octubre de 1998.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CORONA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-12

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Alberto Velázquez Farías, expediente número 375/97.

Se ha dictado un acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, que a la letra dice:

"Por presentado Lic. José Alberto Rodríguez Calderón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1069, 1392, 1396, 1401 del Código de Comercio se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que en autos está plenamente acreditado que se desconoce el domicilio del C. Alberto Velázquez Farías, requiérasele a través de edictos para que dentro del plazo legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, haga pago de las prestaciones demandadas por la parte actora en su escrito inicial y señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo así, embárguensele bienes de su propiedad, que serán puestos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Irma Ramirez Rivera, que actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto 19 de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-09

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Eugenia Rodríguez Murillo, en contra de Eulalio Morales Ruíz, expediente número 152/998, se dictó un proveído que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 dos de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Por presentada María Eugenia Rodríguez Murillo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos III, 121, 253, 254, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado que guardan los presentes autos, emplácese al demandado Eulalio Morales Ruíz, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para el efecto de hacerle saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de 30 treinta días a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dicho término empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula, quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado a su disposición. II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble que dá fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIORAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-08

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Elena Domínguez Rosales y Antonio Domínguez García, expediente número 54/997, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 30 treinta de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria en el presente Juicio. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de noviembre del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en los tableros notificadores de este H. Juzgado y el de ubicación del inmueble. V.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas". Casa habitación con construcciones y parte proporcional del acceso y uso común ubicado en los Lotes seis y siete de la Manzana XVIII, de la Sección tercera, marcada con el número dos del Fraccionamiento Valle de San Javier en esta Ciudad.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre 13 de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-15

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas, en su carácter de Mandatario de CONFIA S.A., Institución de Banca Múltiple, ABACO Grupo Financiero, en contra de Jorge Sánchez González y Agripina Nieto de Sánchez, expediente número 1055/92, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un predio denominado Tlazintla ubicado en Avenida del Calvario sin número, San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, Distrito de Otumba, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 67.00 metros linda con Valle Av. del Calvario; Al Sur: En 23.60 y 62.70 metros linda con Jován Guzmán y calle sin nombre; Al Oriente: En 9.120 metros linda con Paulino y Juan Avilés; Al Poniente: En 62.80 y 19.00 metros linda con Jován Guzmán y Ricardo Sánchez Barbosa, así como los bienes muebles consistentes en un tractor marca Internacional Havester, México S.A., modelo 886, número de motor 3136384R2, serie 358DT2DO52547, color rojo; camioneta Ford F250, placas MB7769, Estado de México 1984, color gris; Arado Hidráulico marca Internacional Havester, México S.A., modelo 753, serie 2-80, hecho en México, color rojo; Escrepa en color amarillo, aparentemente hechiza, sin número de registro; Arado reversible con cuatro discos marca Internacional Havester, México S.A., modelo 054, serie 2-8, hecho en México; Máquina tapadora (semi sembradora), con depósito marca Case Internacional 5100, seminueva origen canadiense, color rojo, embargados a la parte demandada en diligencia de fecha 21 veintiuno de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades: Con respecto al inmueble ubicado en Avenida del Calvario sin número, San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, Distrito de Otumba, la cantidad de \$496,415.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), Tractor marca Internacional, modelo 886, número de motor 3136384R2, serie 358DT2DO52547, color rojo; en la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), Camioneta Ford F250, placas MB7769, Estado de México 1984, color gris \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), Arado hidráulico marca Internacional Havester, México S.A., modelo 753 serie 2-80, hecho en México color rojo, en la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), Escrepa en color amarillo, aparentemente hechiza, sin número de registro en la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Arado reversible con cuatro discos marca Internacional Havester, México S.A., modelo 054, serie 2-8, hecho en México, en la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), Máquina tapadora (semi sembradora), con depósito marca Case Internacional 5100, semi nueva origen canadiense, color rojo en la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días, respecto del bien inmueble en los lugares públicos de costumbre en los estrados del Juzgado, en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado, por lo que hace a los muebles publíquense edictos por 3 tres veces dentro de 3 tres días en los lugares públicos de costumbre y en los estrados de este Juzgado.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-P.D.D. SERGIO BACA OLIVO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-21

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:30

trece treinta horas del día 18 dieciocho de noviembre del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 15 quince de enero de 1993, consistente en un predio ubicado en la calle de Galeana No. 3, en el poblado de Acaxochitlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.00 veinte metros y linda con calle de Galeana; Al sur: 20.00 veinte metros y linda con Austreberto Islas; Al Oriente: 20 veinte metros y linda con Gregorio T. y Al Poniente: 20.00 veinte metros y linda con Moisés López Licona, cuyas demás características obran en autos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Nain Ismael Rendón Olvera y Noé Quiroz Rico, en contra de Autotransportes Sosa Castelán, expediente número 1712/92.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 14 de octubre de 1998.- EL ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-21

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, el día 13 trece de noviembre del año en curso, a las 12:00 doce horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas, en contra de C. Javier Corrales Beascochea y Soc., expediente número 291/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 7 de abril de 1993, consistentes en el predio denominado Zacualtitla, ubicado en el Poblado de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecamac, Estado de México, en el valor de \$1'053,128.00 (UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), predio denominado Mozoyuca ubicado en Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, Estado de México en el valor de \$3'481,169.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), predio denominado El Nopal, ubicado en el Barrio de Mogotes, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, en el valor de \$672,582.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), predio denominado El Alcanfor, ubicado en el poblado de Mogotes, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, en el valor de \$1'733,600.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de los valores mencionados anteriormente.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador del Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación de los inmuebles.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 18 de septiembre 1998.-L.A.C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-21

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Guadalupe Acosta Tello, en contra de Alejandro Eslava Montiel, expediente número 711/97.

Pachuca, Hidalgo, agosto 12 doce de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Vistos para resolver en definitiva los autos de Juicio de Divorcio Necesario..., se Acuerda: 1o..., 2o..., CONSIDERANDOS: I.-...II.-...III.-... RESUELVE: PRIMERO.- Este Juzgado ha sido competente para resolver el presente Juicio. SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada. TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se fué en rebeldía. CUARTO.- Se condena al Sr. Alejandro Eslava Montiel a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la Sra. María Guadalupe Acosta Tello. QUINTO.- Se condena al demandado Alejandro Eslava Montiel al pago de una pensión alimenticia consistente en el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región. SEXTO.- Se absuelve al demandado del pago de alimentos caídos consistente en el pago de la cantidad de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). SEPTIMO.- Se absuelve al demandado del pago de gastos y costas originados dentro del presente Juicio. OCTAVO.- Se cancelan las medidas provisionales decretadas en autos. NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 del Código Familiar. DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 14 de octubre de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 29 veintinueve de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edmundo Rangel González, en contra de María de los Angeles Flores Percástegui y Eliseo Hernández Sánchez, expediente número 1223/95, se dictó un auto que a la letra dice: "I.- Toda vez que se hace constar no se presentó postor alguno a la presente diligencia, se señalan las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate. II.- Se decreta en pública subasta el bien embargado en diligencia de fecha 27 veintisiete de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, consistente en: Un predio rústico conocido como El Carmen así como sus construcciones, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 8.845 metros, linda con Feliciano Rodríguez; Al Sur: En 8.85 metros, linda con Calle sin Nombre; Al Poniente: En 19.00 metros, linda con Celestino Torres; Al Oriente: En 19.00 metros, linda con Galindo Flores Guerrero, con una superficie de 168.15 metros cuadrados que se encuentra inscrito bajo el número 118 Fojas 34 V del Tomo I, de la Sección Quinta, de fecha 6 de febrero de 1981, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). IV.- Háganse las publicaciones de edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo Regional.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 14 de octubre de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-15

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

CC. LINO AGUILAR CASTAÑEDA y ELIZABETH FRANCO AQUIQUE, se les hace saber por este medio que dentro del Juicio

Especial Hipotecario, promovido por el C. Antonio Samperio Núñez y Otro como Apoderado Legal de Multibanco COMERMEX, S.A., en contra de los CC. Lino Aguilar Castañeda y Elizabeth Franco Aquique, expediente número 877/94, se dictó un auto que dice: "Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Jesús Aguilar Cedillo, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 258, 459, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda. I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer el ocursoante en el de cuenta y para los efectos legales a que haya lugar. II.- Emplácese a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, contesten la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado. III.- Asimismo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Tulancingo, Hgo., para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede en el periódico El Sol de Tulancingo. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario Lic. María Teresa González Rosas, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Publiquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y El Sol de Tulancingo.

Lo que hago de su conocimiento para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Doy fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTHELA A. HERNANDEZ. TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-16

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Sotero Castillo Trinidad, en contra de Fidel Hernández Hernández, Exp. Núm. 375/98, obra el auto inicial que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 8 ocho de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado Sotero Castillo Trinidad, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo en la Vía Ordinaria Mercantil Cancelación de Título Nominativo, expedido a su favor por el Sr. Fidel Hernández Hernández, quien tiene su domicilio bien conocido en la población de Guadalupe Victoria Municipio de Cuauhtepic, Hgo., documento denominado Pagaré, expedido con fecha 12 de febrero del año en curso, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con vencimiento al 12 de agosto del presente año, robo de documento que con violencia sufrió el día 21 de marzo del año en curso, en su domicilio particular ubicado en domicilio bien conocido colonia El Paraíso de esta Ciudad y visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1069, 1377, 1378, del Código de Comercio reformado, 42, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se Acuerda: I.-... II.-... III.- Como se desprende de la documental pública consistente en las copias certificadas de la averiguación previa 18/413/98, levantada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, que al promovente le fueron robados entre otros documentos un pagaré ya antes descrito, en consecuencia de lo anterior y como lo solicita el ocursoante se decreta la cancelación del título mencionado, para los efectos legales a que haya lugar. IV.- En virtud de lo anterior, publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, concediéndosele a los interesados un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del extracto de la presente resolución a oponerse. V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... IX.-... Así lo acordó y firma el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Domingo Islas Miranda que dá fé".

Tulancingo, Hgo., a 29 de junio de 1998.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANTOS SALCEDO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-23

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo, promovido por Jaime Cruz Montiel, Judith García Angeles y Arturo Escamilla Lara, en contra de Salvador Islas Granillo y Ma. del Pilar Huesca Vargas, expediente 239/96, se dictó un auto que a la letra dice:

"I.- Se señalan de nueva cuenta las 12:00 horas del día 16 dieciséis de noviembre de 1998 para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate. II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en un predio rústico ubicado en el Pueblo del Cerrito, Municipio de Zempoala, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 58 metros con Rodolfo H. Donaciano F.; Al Sur: En 57 metros con Tomasa Granillo; Al Oriente: En 42 metros con Luz Guerrero; Al Poniente: En 36 metros con Amparo Reyes, con una superficie total de 2,008.30 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 292 del Volumen primero, del Tomo 94, de la Sección quinta de fecha 13 de agosto de 1982 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$142,768.45 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo regional".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 13 de octubre de 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-20-16

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Guillermo Avila Aguilar, en contra de Víctor Hernández Sánchez, expediente número 799/95.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de mayo de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Por presentado Guillermo Avila Aguilar, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

I.- Toda vez que el día 26 veintiséis de marzo del año en curso, feneció el plazo de 40 días otorgado al demandado Víctor Hernández Sánchez, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió y por precluido el derecho que tuvo para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- En consecuencia, se abre el presente Juicio a prueba, por el plazo común de 10 diez días para las partes, a efecto de que ofrezcan sus correspondientes pruebas, requiriendo a los litigantes para que las relacionen con los hechos constitutivos de su derecho.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. Arturo Hernández Oropeza, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio 5 de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-23

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Miguel Angel Farfán Campos, en contra de Leticia Juárez Gutiérrez, expediente 375/97, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA en fecha 2 de septiembre de 1998, en la cual se RESUELVE: PRIMERO.- Esta autoridad ha sido competente para conocer y resolver este Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no opuso excepciones siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se disuelve el vínculo matrimonial que une a Miguel Angel Farfán Campos y Leticia Juárez Gutiérrez, según acta de matrimonio número 0712, del Libro de Matrimonios de fecha 5 de octubre de 1987, celebrado en la Delegación número 6 del Departamento del Distrito Federal ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la Ciudad de México.

QUINTO.- Se decreta la suspensión de la patria potestad que ejerce la demandada Leticia Juárez Gutiérrez sobre los menores Miguel Angel y Mauro Jesús de apellidos Farfán Juárez, determinándose que el plazo de la suspensión de la patria potestad así como de la restitución, será de un año.

SEXTO.- La custodia definitiva de los menores Miguel Angel y Mauro Jesús Farfán Juárez, se decreta en favor del señor Miguel Angel Farfán Campos mientras dura la suspensión de la patria potestad a que fué condenada la demandada y ésta solicite su recuperación.

SEPTIMO.- Se condena a la demandada al pago de la indemnización compensatoria por la cantidad que resulte previa la regulación que se haga en los términos previstos por el artículo 119 del Código Familiar.

OCTAVO.- Se absuelve a la demandada del pago de gastos y costas en esta instancia.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 126 y 434 del Código Familiar, girándose con lo insertos necesarios el oficio al C. Oficial del Registro Civil en donde contrajeron matrimonio las partes litigantes, a fin de que levante el Acta de Divorcio correspondiente.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la ciudadana Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Segundo Civil y Familiar de Tula de Allende, Hgo., que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fé.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 2 dos de septiembre de 1998, en cumplimiento al auto de fecha 28 de septiembre del año en curso.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 20 de octubre de 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-23

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 15 de octubre actual, dictado en el expediente número 1057/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Lira Rivera, Endosatario en Procuración de Enrique Vargas Lozada, en contra de José Luis Andrade y Estela Díaz Morales, se señalan las 10:00 horas del día 7 de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado por diligencia de fecha 14 de enero de mil novecientos noventa y tres. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$103,900.00 (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble, de nueve en nueve días como lo ordena el artículo 1411 del ordenamiento invocado.

3 - 1

Apan, Hgo., a 22 de octubre de 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-27

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz en su carácter de Endosatario en Procuración al cobro de Banco Unión S.A., en contra del C. Luis Alonso Méndez Rodríguez, expediente número 610/94.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 3 tres de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, consistente en predio urbano con construcción ubicado en la calle de Gómez Pérez número 723, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.00 metros y linda con Antonia Garnica; Al Sur: 15.00 metros y linda con Alejo Lozada; Al Oriente: 10.00 diez metros y linda con calle Prolongación Gómez Pérez y Al Poniente: 10.00 diez metros y linda con Rafaela Martínez, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificación en el local de este H. Juzgado a las 13:30 trece treinta horas del día 26 veintiséis de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$47,960.00 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1998.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-28

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Herón Guevara Cabrera, en contra de Martín Gutiérrez Bautista, expediente número 45/994.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 25 de febrero de 1994, ubicado en Avenida México número 42, hoy 509 en Villa Aquiles Serdán, el cual mide y linda: Al Norte: 11.50 mts. linda con calle México; Al Sur: 11.50 mts. linda con Manuel Chinos; Al Oriente: 20.60 mts. linda con Elisa Monterrubio; Al Poniente: 20.60 mts. linda con Herlinda Monzalvo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$163,785.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los estrados del Juzgado, en el diario El Sol de Hidalgo, por ser el de mayor circulación en esta Ciudad que es la de la ubicación del inmueble y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO BACA OLIVO.-Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-27

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Rey Hiovanis González Moedano, en su carácter de Apoderado Legal de BANPAIS S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ASEMEX BANPAIS, en contra de Fernando Dionicio Ibarra Trejo y/o Delfina García Vda. de González, expediente número 600/96, se dictó el siguiente acuerdo:

"Pachuca de Soto, Hgo., a 12 doce de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Por presentado Lic. Rey Hiovanis González Moedano, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se Acuerda: I.- Se tiene a la parte actora manifestando su conformidad con el dictámen emitido por el Perito Valuador Tercero en Discordia designado por este Juzgado. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso. III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 11 once de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. IV.- Será postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$67,800.00 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días, de tres en tres, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este Juzgado y el de ubicación del inmueble. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbrica". Datos del inmueble.- Departamento ubicado en el Puerto Progreso, Edificio 21, Departamento 6, Fraccionamiento El Palmar en esta Ciudad, inscrito bajo el número 2104, del Tomo Uno, del Libro 20. de la Sección primera de fecha 13 de octubre de 1995.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 1998.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María del Carmen Hernández Téllez, en contra de Pablo Santos Ventura, expediente número 1239/97.

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- En consecuencia se cierra la litis en el presente Juicio

III.- Se abre un término de 10 diez días fatales para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Notifíquese el presente proveído al C. Pablo Santos Ventura por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 12 de mayo de 1998.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-10-22